

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**CONSTANCIA:**

Mediante fijación en lista de hoy y según lo disponen los arts. 110 y 370 del C.G.P., se hace constar el traslado por cinco (5) días a la parte demandante, de las excepciones de mérito presentadas por la accionada.

El término concedido a la parte actora empieza a correr a partir del 12 de abril de los cursantes mes y año.

Pereira, 11 de abril de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish that curves upwards and to the right.

Juan Carlos Caicedo Díaz.  
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

PEREIRA – RISARALDA

T R A S L A D O

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DIAS	CDNO
Verbal 2020- 00173	Julián Andrés Betancur Soto y otros	Coomeva EPS En liquidación.	5	Archivo digital 28 Cdo. 1

El traslado es para los demandantes, de las defensas presentadas por la EPS demandada (Art. 370 del C.G.P.).

Se fija en lista, hoy once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las siete de la mañana (7 a.m.) y el término empieza a correr el doce (12) de los mismos mes y año (Art. 110 ib.).



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.  
Secretario

Pereira, marzo de 2021

Doctora  
**OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO**  
Juez Primero Civil del Circuito  
Pereira – Risaralda.

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SHARON JULIANA BETANCUR RAIGOSA Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COOMEVA EPS</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2020-00173</b>

**ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pereira – Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.784.435 de Manizales, Caldas, portadora de la tarjeta profesional número 229.624 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi calidad de apoderada judicial de **COOMEVA EPS S.A.**, de conformidad al poder a mí otorgado, me permito presentar ante Usted dentro del término legal **CONTESTACION DE LA DEMANDA** que me fuera notificada de manera personal bajo los postulados del Decreto 806 de 2020, el 8 de febrero de 2021, la cual se entiende surtida a finalizar el día 10 de febrero de igual almanaque, en los siguientes términos:

#### **CAPÍTULO I. DESIGNACIÓN DEL DEMANDADO**

Lo es **COOMEVA EPS S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la Carrera 100 número 11 – 60 locales 250 y + 14 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, representada legalmente por la Doctora **ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS** de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación que se acerca.

#### **CAPITULO II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

FRENTE A LOS HECHOS RELACIONADOS CON LAS PARTES (utilizando la misma numeración de la demanda).

##### **HECHO PRIMERO:**

##### **ES CIERTO**

Tal y como lo afirman los demandantes.

**HECHO SEGUNDO****ES CIERTO**

La afirmación realizada por los actores encuentra su soporte en los registros de la historia clínica durante la hospitalización en Fundación Valle de Lili el día 12 de noviembre de 2015, también es cierto que fue valorada por la especialidad de gastrohepatología pediátrica. Con lo anterior demuestra la diligencia de la EPS para cubrir las necesidades de la paciente y atender todos sus requerimientos.

**HECHO TERCERO****ES CIERTO**

Lo manifestado en el hecho factico respecto al diagnóstico de sospecha de síndrome de Crigler Najjar y de la orden de fototerapia 18 horas al día. Como se puede evidenciar Coomeva EPS a través de su red prestadora de servicios estableció todos los mecanismos medico científicos y tecnológicos para lograr realizar un diagnóstico oportuno y con ello estableciendo el tratamiento y la conducta idónea para atender las necesidades de la menor.

**HECHO CUARTO****PARCIALMENTE CIERTO**

Es un hecho que contiene varias afirmaciones de las cuales me refiero en los siguientes términos:

**ES CIERTO** lo señalado en los apartes médicos, por tratarse de una transcripción taxativa de la misma.

En lo referente a la contra remisión por no aprobación de la EPS, **NO ES CIERTO**, ya que por parte del área administrativa, se remitió solicitud de información al área de Crauh siendo la encargada de la ubicación de remisiones y contra remisiones de la EPS, por lo que al validar en el sistema se evidencia que para el mes de Noviembre de 2015 existieron dos remisiones así:

1. El primero es el caso 1116964 Comentada por Clínica los Rosales el 11 de noviembre de 2015 a las 10:10:24 AM por medio de la cual se solicitaba valoración por gastroenterología pediátrica y la realización de biopsia hepática, se inicia gestión y fue aceptada por la Fundación valle del Lili a las 11:11 a.m. y se coordinó traslado a las 8:00 p.m. del mismo día. se adjunta trazabilidad en Excel.

Código Gestor	Fecha y hora de la Gestión	Fecha y hora de Registro	Tipo de Gestión	Prestador	Funcionario del Prestador	Respuesta	Motivo de Rechazo	Observaciones
3784310	2015-11-11 14:22:29	2015-11-11 14:24:29	Traslado	Serviambulancias Del Pacifico S.A.S.	Yurani	Aceptada		Recogen A Las 8 Pm. Basica
3784279	2015-11-11 14:00:17	2015-11-11 14:08:17	Traslado	Serviambulancias Del Pacifico S.A.S.	Yurani	Aceptada		Recogen A Las 8 Pm. Basica
3784269	2015-11-11 13:24:25	2015-11-11 14:01:25	Traslado	Ips Medifarma S. A. S.	Alexander Motoya	Rechazada	No Hay Cupo	Alexander Motoya Informa Que No Tiene Disponibilidad Para Enviar Ambulancia A Otra Ciudad
3784174	2015-11-11 11:52:42	2015-11-11 12:52:42	Ubicacion	Fundacion Valle Del Lili	Jonatahn Bolaños	Aceptada		Toma Datos Y Recibe Pte
3784043	2015-11-11 11:46:30	2015-11-11 11:53:30	Ubicacion	Meintegral S.A		Contacto No Posible		Trato De Comunicarme Pero No Contestan
3784029	2015-11-11 11:23:06	2015-11-11 11:47:06	Ubicacion	Clinica Farallones S.A.	Yolanda Viafara / Dr Calle	Rechazada	No Hay Cupo	Informa Q No Cuenta Con Cupo.
3783980	2015-11-11 10:39:41	2015-11-11 11:24:41	Ubicacion	Caja De Compensacion Familiar De Risaralda	Jackeline Cardona / Dr Garcia	Rechazada	No Hay Cupo	Informa Q No Cuenta Con Cupo.

2. El segundo caso # 1118555 fue comentado por la Fundación Valle del Lili el 17 de Noviembre por solicitud de concurrencia con la siguiente nota: "funcionario refiere que el auditor de Coomeva EPS solicitó comentar paciente al Crauh, ya que no se puede manejar ambulatorio y que el paciente solo ingreso a la institución para valoración del especialista con retorno a la institución donde remitieron inicialmente a la paciente" se inicia gestión pero no se logra ubicación (se adjunta trazabilidad en excel), el día 30 de noviembre del 2015 se cancela remisión con la siguiente nota: "Sandra Gomez auditora de Coomeva en Fundación Valle de Lili informa que la paciente con evolución tórpida empeoramiento de la ictericia y ya con signos de toxicidad sistémica por la misma patología, por lo que los especialistas tratantes consideran que debe ingresar a protocolo de trasplante hepático, cancelando así la remisión por el momento"

Código de la llamada	Fecha y hora de la llamada	Fecha y hora de registro	Nombre de la persona que llama	Usuario CRAUH abende	Motivo llamada	Respuesta
618070	2015-11-30 15:37:29	2015-11-30 15:41:29	Katherine Cordoba Martinez	Katherine Cordoba Martinez	Sandra Gomez Auditora De Coomeva En Fundacion Valle De Lili Informa Que La Paciente Con Evolucion Torpida Empeoramiento De La Ictericia Y Ya Con Signos De Toxicidad Sintemica Por La Misma Por Lo Que Los Especialistas Tratan Consideran Que Debe Ingresar A Protocolo De Transplante Hepatico, Por Lo Cual Cancela Remision Por El Momento. Se Cierra El Caso	Sandra Gomez Auditora De Coomeva En Fundacion Valle De Lili Informa Que La Paciente Con Evolucion Torpida Empeoramiento De La Ictericia Y Ya Con Signos De Toxicidad Sintemica Por La Misma Por Lo Que Los Especialistas Tratan Consideran Que Debe Ingresar A Protocolo De Transplante Hepatico, Por Lo Cual Cancela Remision Por El Momento. Se Cierra El Caso

Igualmente es importante tener en cuenta que la paciente conto con autorización para atención integral en la Fundación Valle del Lili desde el 12-11-2015, NAP # 1820976

Información actual del afiliado			
Identificación:	RC - 1142522028	Nombre:	Sharon Juliana Betancur R.
Tipo:	Beneficiario	Género:	F
Semanas cotizadas:	275	Estado:	Activo
Plan adicional:		Plan Complementario	
Ips asignada:	Uprec Pereira-sinerjia	Ciudad ips:	Pereira
Oficina ips:	Pereira	Empresa:	Julian Andres Betancur Sot
Protección laboral:		Régimen	Contributivo
Nivel Sisbén			
Información al momento del ingreso			
Edad:	1 Meses	Estado:	Activo
Semanas cotizadas:	5	Plan adicional:	
Ips afiliado:	(unidad Basica Pereira)	Rango:	1
Información ingreso			
Número:	1820976	Estado ingreso:	Finalizado
Tipo ingreso:	Urgencias	Diagnóstico:	Ictericia Neonatal No Espec
Servicio:	Unidad De Cuidado Intensi	Ciudad:	Santiago De Cali
Prestador:	Fundacion Valle Del Lili	Especialidad médico:	Hepatologia
Médico ordenador:	Dra Veronica Botero	Tipo de Recobro:	Reaseguradora
Tipo Atención:	Pediatría	Remisión otra institución:	No
Prioridad:		Fecha de hospitalización:	12/11/2015 01:40 pm
Origen de la atención:		Fecha de Solicitud del Servicio:	12/11/2015 03:15 pm

Como se puede evidenciar, nunca existió negación de servicios de salud, desde la fecha en que se pone en conocimiento la necesidad de toma de biopsia hepática, ya que se comentó a toda la red de servicios y fue aceptada en Fundación Valle de Lili el mismo día de la solicitud, lo anterior para realización de estudios de su patología y continuidad del servicio.

De otro lado con respecto a las órdenes de valoración por hepatología pediátrica y neurología pediátrica, estas fueron garantizadas en el área hospitalaria de Fundación Valle de Lili.

PRU			
Auditoría Par	Egreso hospitalario	Episicis	Conciliación de Objeciones/Recobros
Costo Hospitalario	Costo PAC		
<b>Información actual afiliado</b>			
Identificación:	RC - 1142522028	Nombre:	Sharon Juliana Betancur Ra
Edad:	1 Meses	Sexo:	F
Resumen de la atención:	PACIENTE DE 1 MES DE VIDA. CON DX: ICTERICIA NEONATAL PROLONGADA E/E. HIPERBILIRRUBINEMIA INDIRECTA. PTE CON ECOGRAFIA HEPÁTICA SIN DEFECTOS MACROSCÓPICOS. NO HAY UNA CAUSA CLARA DE LA HIPERBILIRRUBINEMIA NO CONJUGADA. PTE CON POSIBILIDADES DX DE: SD CRIGLER-NAJJAR TIPO 2, SD DUBIN JOHNSON, GALACTOSEMIA. POR LO CUAL ES NECESARIO LA REALIZACIÓN DE BIOPSIA HEPÁTICA GUIADA POR ECOGRAFIA, PARA DEFINIR DX; SS/ VALORACIÓN POR GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA. SE ORDENA REMISIÓN. PTE ACEPTADA EN LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI.		
Plan de manejo después de alta:	PACIENTE ACEPTADA EN FUNDACIÓN VALLE DEL LILI.		

## HECHO QUINTO

### NO ES CIERTO

No es cierto, como lo pretende hacer ver el demandante. El día 19 de noviembre de 2015, se realizaron las gestiones pertinentes en lo referente a la realización de los exámenes necesarios para el diagnóstico de síndrome de Crigler Najjar, los registros realizados en la historia clínica de la supuesta negación de fototerapia no son ciertos, ya que con respecto a los exámenes solicitados para la confirmación del diagnóstico de Crigler Najjar se evidencia que durante la internación en clínica Los Rosales y posteriormente en Fundación Valle de Lili se tomaron los estudios de laboratorio y ayudas de imagenología que permitieran llegar a un diagnóstico oportuno, dado que en los registros evidenciados durante estas internaciones se transcribe textualmente lo siguiente:

*"Paciente quien la madre refiere notan ictericia desde su octavo día de vida, por lo cual consultan, indicándose manejo ambulatorio y control. Revalorada al mes de día y por persistencia de ictericia toman paraclínicos, encontrándose hiperbilirrubinemia a expensas de la fracción indirecta por lo cual hospitalizan en Clínica Los Rosales.*

*Hospitalizada con Impresión diagnóstica: ictericia a estudio, desde el 31 oct: Paraclínicos realizados al ingreso - octubre 31: Bilirrubina Total 30.7, Bilirrubina. Indirecta 28.7, B. Coombs negativo, Reticulocitos 3.2% Se dio*

manejo con Fototerapia Lográndose el 02/11/15 descenso a Bilirrubina. Indirecta 20.7.

Posteriormente se indicó manejo con fenobarbital desde el 06/11/15.

Deciden inicio de estudios para galactosemia, deficiencia de G6FD, tamizaje metabólico y alteraciones anatómicas de vía biliar. Nunca ha presentado acolia ni coluria. Se realizo:

- ecografía de abdomen superior normal, sin signos de colestasis intra o extra hepática.
- extendido de sangre periférica serie roja: glóbulos rojos normocrómicos ligera anisocitosis con predominio de macrocitos  
serie blanca: normales en linaje y maduración  
neutrófilos:34% linfocitos:58% monocitos:6%  
eosinófilos:2% plaquetas: aumentadas, normales en tamaño y morfología - cuadro hemático (31/10/15):  
leucocitos 9.820 neutrófilos 2.500 linfocitos 6.200 hg 12.3  
hematocrito 34.3% plaquetas 561.000

- Reticulocitos 3.2 % - TSH 5.57 - Fosfatasa alcalina 455, ALT 20 AST 31 - PT 11.4 INR 0.8 PTT 30.1 - albumina 3.72

Indican realizado tamizaje metabólico en sangre y orina, Glucosa 6 fosfato deshidrogenasa cuantitativa, haptoglobina, IgM CMV, IgM herpes, Igm Toxoplasma realizados, pero no envían reporte.

Ante sospecha de SD CRIGLER-NAJJAR vs Galactosemia envían a nuestra institución para manejo especializado por sospecha en el momento de hiperbilirrubinemia hereditaria posible estado heterocigoto menos probable homocigoto (homocigoto genera fenotipo de síndrome de Crigler - Najar) de mutación en gen UGT1 por antecedente de historia familiar de patrón de herencia autosómico dominante y Crigler Najar es recesivo. considero a beneficio del paciente y en caso de que sea crigler najar la opción es de trasplante solicitar secuenciación Gen. tener en cuenta que mutación UGT1 da fenotipo gilbert, crigler, hiperbilirrubinemia.

paciente quien se solicitó protocolo de trasplante hepático. solicitan fototerapia en domicilio. se tramito el día 01/12/15 rnmn de abdomen:

estudio sin alteraciones morfológicas significativas en las estructuras evaluadas. / estructuras vasculares de calibre normal, sin variante

*anatómicas significativas, el día 02/12/15 ecocardiograma: con reporte ecocardiograma normal, adecuada función biventricular, no signos de hipertensión portal*

- *prueba de contraste negativa para shunts intrapulmonares*  
*El día 03/12/15 se ordena endoscopia digestiva alta normal.*

*El día 03/12/15 se realiza angioresonancia magnética del abdomen del 01.12.2015: estudio sin alteraciones morfológicas significativas en las estructuras evaluadas. estructuras vasculares de calibre normal, sin variante anatómicas significativas.*

*El día 04/12/15 se toma urocultivo: que reporta escherichia coli bles (-) sensible a unas y*

*El día 05/12/2015 se realiza ultrasonografía de vías urinarias de la ecografía renal y de vías urinarias normales.*

*El día 07/12/15 bilirrubinas totales: 20,68 bilirrubina directa: 19,63 bilirrubina indirecta: 1,05*

*\*\*urocultivo negativo.*

*\*\*12/12/15 bilirrubinas totales :23.12 bilirrubina directa:1.46 bilirrubina indirecta:21.66*

*\*\*18/12/15 bilirrubinas totales:18.13 bilirrubina directa:0.48 bilirrubina indirecta:17.65*

*servicio a remitir:*

*continuar manejo en domicilio con fototerapia en domicilio al menos 18 hrs al día recomendaciones manejo ambulatorio:*

- *fototerapia al menos 18 hrs horas al día.*

Así las cosas, queda demostrado que desde el momento que se reportó el caso de la menor nuestro equipo, este realizó todas las gestiones necesarias para atender su patología

## **HECHO SEXTO**

### **ES CIERTO**

La afirmación realizada por el demandante respecto a lo referido por la doctora Verónica Botero el día 24 de noviembre de 2015 en relacionado a la necesidad de trasplante hepático, pues se trata de una transcripción taxativa de aparte del a historia clínica de la menor.

## **HECHO SEPTIMO**

### **ES CIERTO**

Lo afirmado por la especialidad de genética clínica a través de su médico Harry Pachajoa el día 25 de noviembre de 2015, así las cosas, acorde a este registro se concluye que la patología de la menor se determinó

como de tipo genético, una enfermedad muy poco común y con un pronóstico de vida poco alentador, sin embargo, Coomeva EPS gestionó todas y cada una de las solicitudes realizadas por sus acudientes para brindar la atención integral de la menor.

#### **HECHO OCTAVO**

##### **NO ES CIERTO**

No es cierto como se pretende hacer ver por los demandantes, Coomeva EPS en ningún momento ha realizado negación de atención ni de servicios de salud a la menor SHARON JULIANA, pues debe tenerse a consideración que por la complejidad de la patología de la menor y las necesidades de la paciente los servicios requeridos no podían garantizarse en su lugar de domicilio ya que se tenía que realizar estudios y procedimiento de gran complejidad que para el caso particular iban a ser manejados en Fundación Valle de Lili. Lo anterior en lugar de ser motivo de reproche debe ser muestra y evidencia de la diligencia y cuidado de la EPS para atender lo solicitado por sus médicos tratantes.

#### **HECHO NOVENO**

##### **ES CIERTO**

No se trata de un hecho, si no que hace parte de la transcripción de apartes de la historia clínica de la menor **SHARON JULIANA**.

#### **HECHO DECIMO**

##### **NO ES CIERTO**

Lo manifestado por los demandantes ya que la remisión obedece a una conducta médica realizada por sus médicos tratantes y la gestión realizada por la EPS no obedece a la acción de tutela sino a un criterio médico.

#### **HECHO 11**

##### **PARCIALMENTE CIERTO**

No es un hecho, se trata de la transcripción taxativa de la atención del 21 de enero de 2016, la cual hace parte de las declaraciones realizadas por la progenitora de la menor, sin que esto le conste a la galena tratante.

#### **HECHO 12**

##### **PARCIALMENTE CIERTO**

No se trata de un hecho, corresponde a la transcripción textual de la historia clínica de la menor en la atención del día 22 de febrero de 2016,

por parte de la doctora Verónica Botero. Sin embargo, téngase en cuenta que lo registrado por la doctora Verónica tanto del día 21 de enero como del 22 de febrero del 2016, es por lo declarado por su madre mas no porque a la medica le conste lo afirmado.

### **HECHO 13**

#### **PARCIALMENTE CIERTO**

Se trata de un hecho que contiene varias afirmaciones, de las cuales me pronuncio en los siguientes términos:

Es cierto lo registrado por la doctora Verónica Botero en la atención 28 de marzo de 2016, se trata de la transcripción de lo contenido dentro de la historia de la atención, se recalca que las anotaciones registradas por la médica referida fueron realizadas con base a lo afirmado por su madre mas no porque sean hechos que le consten.

Frente al registro de problemas administrativos para el trámite de exámenes de donante de su madre no es cierto ya que todas las gestiones se adelantaron desde el principio de la solicitud, no han existido negaciones en las atenciones. Es posible que algunos trámites y gestiones para la atención de su patología pudieron llevar más tiempo que otras, ya que se tratan de servicios de gran complejidad.

### **HECHO 14**

#### **ES CIERTO**

No es un hecho, se trata de la transcripción de apartes de la historia clínica de la atención del 5 de mayo de 2016 a **SHARON JULIANA BETANCUR.**

### **HECHO 15**

#### **ES CIERTO**

No es un hecho, se trata de la transcripción de apartes de la historia clínica de la atención del 2 de junio de 2016 de la menor.

### **HECHO 16**

#### **ES CIERTO**

No es un hecho, se trata de la transcripción de apartes de la historia clínica de la atención del 11 de julio de 2016 de la paciente.

**HECHO 17**

**ES CIERTO**

No es un hecho, se trata de la transcripción de la valoración del día 29 de agosto de 2016, se vislumbra que en su registro se deja evidencia de la gestión de la EPS con respecto a la realización de valoraciones y estudios de la madre para ser donante de su hija.

**HECHO 18**

**ES CIERTO**

No es un hecho, se trata de la transcripción de las notas clínicas de la valoración llevada a cabo el día 10 de octubre de 2016.

**HECHO 19**

**NO ES CIERTO**

La afirmación realizada por los demandantes sobre la no entrega de las autorizaciones y ordenes de control para la menor Sharon, revisado el sistema de la entidad que represento se evidencian ordenes para control con hepatología, números 2343663 y 2375194 de datas del 01/11/2016 y 30/09/2016 direccionado a Fundación Valle de Lili, respectivamente.

Orden de Servicio									
Ordenamiento: 2343663 Orden de servicio: 1									
<b>Información Afiliado</b>									
Identificación:	RC-1142522028	Nombre:	Sharon Juliana Betancur Raigosa		Rango:	Rango 1	Edad:	5 Años	
Genero:	F	Semanas cotizadas:	52		Plan adicional:	Tipo:		Beneficiario	
Tipo contrato:	Independiente	I.P.S. afiliado:	(unidad Basica Pereira)		Régimen:	Contributivo			
<b>Datos de la orden</b>									
Fecha:	30/09/2016	Ciudad:	Santiago De Cali		Tipo:	Especialidades			
Finalidad:	Enfermedad General	Id ordenador:	NIT-805000427		Nombre ordenador:	Cooameva Eps S. A.			
Estado:	Facturada	Contratación:	Evento		Pagador:	Eps			
Usuario genero:	Nora Elena Gongora Grijalba	Diagnóstico 1:	P599		Diagnóstico 2:				
Oficina:	Pereira	Usuario auditor:			Usuario imprimio:	Jhon Alejandro Aristizabal Gomez			
Justificación:		Recaudo PSE:	No						
Ejecutada:	No								
<b>Servicios Solicitados</b>									
Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Especialidad	Diagnóstico	Resumen Clínico	Valor	Cuota Moderadora	
S	Ninguno	890302	Consulta De Control O De Seguimiento Por Medicina Especializada (subespecialista)	Hepatologia			56493	0	
							Total Cuota Moderadora	0	
							Periodos Carentes	0	
							<b>Total a pagar por afiliado</b>	<b>0</b>	
							Valor a pagar a la IPS	56493	
<b>Información del prestador</b>									
Identificación:	NIT-890324177	Nombre:	Fundacion Valle Del Lili						
Dirección:	Avenida Simón Bolívar Cra 98 No. 18 - 49 Teléfono: 3319090 Ciudad: Santiago De Cali								
<b>Observaciones - Editar</b>									
Tutela N°: 177742									
Solicitud Servicio: 1422679									
Servicio: Consulta De Control O Seguimiento Por Subespecialista									
Consultar Autorizaciones									

Orden de Servicio									
Ordenamiento: 2375194 Orden de servicio: 1									
<b>Información Afiliado</b>									
Identificación:	RC-1142522028	Nombre:	Sharon Juliana Betancur Raigosa		Rango:	Rango 1	Edad:	5 Años	
Genero:	F	Semanas cotizadas:	56		Plan adicional:		Tipo:	Beneficiario	
Tipo contrato:	Independiente	I.P.S. afiliado:	Uprec Pereira-sinergia		Régimen:	Contributivo			
<b>Datos de la orden</b>									
Fecha:	01/11/2016	Ciudad:	Santiago De Cali		Tipo:	Especialidades			
Finalidad:	Enfermedad General	Id ordenador:	NIT-890324177		Nombre ordenador:	Fundacion Valle Del Lili			
Estado:	Facturada	Contratación:	Evento		Pagador:	Eps			
Usuario genero:	Nora Elena Gongora Grijalba	Diagnóstico 1:	P599		Diagnóstico 2:				
Oficina:	Pereira	Usuario auditor:			Usuario imprimio:	Leidy Julieth Gonzalez Henao			
Justificación:									
Ejecutada:	No	Recaudo PSE:	No						
<b>Servicios Solicitados</b>									
Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción		Especialidad	Diagnóstico	Resumen Clínico	Valor	Cuota Moderadora
S	Ninguno	890302	Consulta De Control O De Seguimiento Por Medicina Especializada (subespecialista)		Hepatologia			56493	0
								Total Cuota Moderadora	0
								Periodos Carentes	0
								<b>Total a pagar por afiliado</b>	<b>0</b>
								Valor a pagar a la IPS	56493
<b>Información del prestador</b>					<b>Observaciones - <a href="#">Editar</a></b>				
Identificación:	NIT-890324177		Nombre:		Fundacion Valle Del Lili				
Dirección:	Avenida Simón Bolívar Cra 98 No. 18 - 49		Teléfono:	3319090		Ciudad: Santiago De Cali			
					Tutela N°: 177742				
					Solicitud Servicio: 1452760				
					Servicio: Consulta De Control O Seguimiento Por Subespecialista				
<a href="#">Consultar Autorizaciones</a>									

Posteriormente se presentaron inconvenientes contractuales con el prestador Fundación Valle de Lili, por ello se vio en la necesidad la EPS de garantizar la atención con un prestador de iguales calidades en la prestación del servicio, debidamente habilitadas para las necesidades de la menor Sharon Betancur, por lo anterior genero la orden 3767765 para valoración por hepatología en Fundación Cardio inBe la ciudad de Bogotá.

Orden de Servicio									
Ordenamiento: 3767765 Orden de servicio: 1									
<b>Información Afiliado</b>									
Identificación:	RC-1142522028	Nombre:	Sharon Juliana Betancur Raigosa		Rango:	Rango 1	Edad:	5 Años	
Genero:	F	Semanas cotizadas:	65		Plan adicional:		Tipo:	Beneficiario	
Tipo contrato:	Independiente	I.P.S. afiliado:	Uprec Pereira-sinergia		Régimen:	Contributivo			
<b>Datos de la orden</b>									
Fecha:	23/01/2017	Ciudad:	Bogota D.c.		Tipo:	Especialidades			
Finalidad:	Enfermedad General	Id ordenador:	NIT-890324177		Nombre ordenador:	Fundacion Valle Del Lili			
Estado:	Impresa	Contratación:	Evento		Pagador:	Eps			
Usuario genero:	Carol Marcela Campaz Caicedo	Diagnóstico 1:	P599		Diagnóstico 2:				
Oficina:	Pereira	Usuario auditor:			Usuario imprimio:	Erika Marcela Mora Tabares			
Justificación:									
Ejecutada:	No	Recaudo PSE:	No						
<b>Servicios Solicitados</b>									
Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción		Especialidad	Diagnóstico	Resumen Clínico	Valor	Cuota Moderadora
S	Ninguno	890202	Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada (subespecialista)		Hepatologia			70000	0
								Total Cuota Moderadora	0
								Periodos Carentes	0
								<b>Total a pagar por afiliado</b>	<b>0</b>
								Valor a pagar a la IPS	70000
<b>Información del prestador</b>					<b>Observaciones</b>				
Identificación:	NIT-860035992		Nombre:		Fundacion Cardioinfantil				
Dirección:	Calle 163 A No. 13b - 60		Teléfono:	667 27 27		Ciudad: Bogota D.c.			
					Tutela N°: 177742				
					Solicitud Servicio: 1452604				
					Servicio: Consulta De Primera Vez Por Subespecialista				
<a href="#">Consultar Autorizaciones</a>									

Es importante recalcar que previo a esta orden, se evidencia orden numero 1083095 correspondiente a consulta por subespecialista hepatología con la institución prestadora de servicios de salud Universidad de Antioquia orden en estado aprobada no fue reclamada por el usuario.

**HECHO 20****PARCIALMENTE CIERTO**

Si bien es cierto la valoración fue realizada el día 30 de mayo de 2017, la orden de autorización emitida por parte de mi prohijada fue generada el día 23/01/2017. Por otro lado en razón a la negativa de la IPS Fundación Valle de Lili en atención de nuestra población, Coomeva EPS se vio en la necesidad de realizar trámites administrativos algo engorrosos y dispendiosos que no dependían solamente de la EPS sino de la respuesta que pudieran dar los prestadores de servicios de salud, con el fin de prestar de manera idónea los servicios requeridos por la paciente.

**HECHO 21****ES CIERTO**

No se trata de un hecho, se trata de la transcripción de notas clínicas relacionadas con la atención del doctor Jairo Eduardo Rivera el día 30 de mayo de 2017. Lo anterior es prueba de la continuidad de atención y diligencia de mi poderdante para atender las necesidades de la menor Sharon Juliana.

**HECHO 22****NO ES CIERTO**

Como se indica por parte de los demandantes, en primer lugar, en el registro de atención no se describe que la atención debía darse en los 15 días siguientes a la valoración; por otro lado la orden de autorización fue emitida por la EPS el día 23 de Enero de 2017 y la asignación de fecha de atención es responsabilidad directa de la Institución Prestadora de Servicios contratada, ya que por su independencia administrativa, son ellos quienes controlan el manejo del agendamiento y atención de sus usuarios, aunque se realiza la debida intervención por parte de la EPS para que se asigne una cita antes de esta fecha, esto depende directamente de las agendas de los prestadores. En este tipo de instituciones todos los casos que se manejan son de atención urgente y prioritaria y la demanda es muy elevada, son situaciones inherentes del funcionamiento del sistema de seguridad social en salud, por lo cual no puede endilgarse responsabilidad única y exclusiva de la aseguradora

Orden de Servicio								
Información Afiliado							Ordenamiento: 3767765 Orden de servicio: 1	
Identificación: RC-1142522028	Nombre: Sharon Juliana Betancur Raigosa	Rango: Rango 1	Edad: 5 Años					
Genero: F	Semanas cotizadas: 65	Plan adicional: Uprec Pereira-sinergia	Tipo: Beneficiario					
Tipo contrato: Independiente	I.P.S. afiliado:	Régimen: Contributivo						
Datos de la orden								
Fecha: 23/01/2017	Ciudad: Bogota D.c.	Tipo: Especialidades						
Finalidad: Enfermedad General	Id ordenador: NIT-890324177	Nombre ordenador: Fundacion Valle Del Lili						
Estado: Impresa	Contratación: Evento	Pagador: Eps						
Usuario genero: Carol Marcela Campaz Caicedo	Diagnóstico 1: P599	Diagnóstico 2:						
Oficina: Pereira	Usuario auditor:	Usuario imprimio: Erika Marcela Mora Tabares						
Justificación:								
Ejecutada: No	Recaudo PSE: No							
Servicios Solicitados								
Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Especialidad	Diagnóstico	Resumen Clínico	Valor	Cuota Moderadora
S	Ninguno	890202	Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada (subespecialista)	Hepatology			70000	0
							Total Cuota Moderadora	0
							Periodos Carentes	0
							<b>Total a pagar por afiliado</b>	<b>0</b>
							Valor a pagar a la IPS	70000
Información del prestador				Observaciones				
Identificación: NIT-860035992	Nombre: Fundacion Cardioinfantil			Tutela N°: 177742				
Dirección: Calle 163 A No. 13b - 60	Teléfono: 667 27 27	Ciudad: Bogota D.c.		Solicitud Servicio: 1452604				
				Servicio: Consulta De Primera Vez Por Subespecialista				
Consultar Autorizaciones								

## HECHO 23

### ES CIERTO

La paciente fue valorada el día 21 de agosto de 2017, por equipo multidisciplinario, para evaluación de trasplante determinándose apta, lo que demuestra la gestión y cuidado de su aseguradora para garantizar las atenciones necesarias de la menor.

## HECHO 24

### ES CIERTO

No es un hecho, se trata de la transcripción de la historia clínica relacionando la atención médica del día 23 de agosto de 2017, realizado por el doctor Jairo Eduardo Rivera.

## HECHO 25

### ES CIERTO

La afirmación realizada por los demandantes.

## HECHO 26

### NO ES CIERTO

Como lo pretenden hacer ver los actores, ya que inicialmente es importante mencionar que dichos servicios solicitados no hacen parte del plan de beneficios por lo cual hubo que realizar las gestiones a través de fallo de tutela, al validar en el sistema interno de mi representada se encuentran las siguientes actuaciones:

- Para Examen De Donante Vivo Evaluación Donante Vivo, se genero el ordenamiento número 3943452 del 18 de julio de 2018 en estado Impreso, direccionado al Prestador, Fundación Cardioinfantil.
- Para Consulta Con Genética, se genero ordenamiento número 1719723 del 27 de septiembre de 2017 en Estado Aprobado, direccionado al Prestador Caja De Compensación Familiar De Risaralda.
- Para Estudio Molecular De Enfermedades Secuencia Completa Del Gen ugt1 A 1 Se Evidencia Caso Tutela 2129342 con radicado número 186784 donde notificaron el 25 de septiembre se cotizo el servicio con el Prestador Ángel.

Lo anterior deja entre ver que nunca se dejo de gestionar las solicitudes realizadas por sus médicos tratantes, recordemos que estamos hablando de exámenes poco comunes y de muy difícil acceso por lo cual se debía realizar trámites dispendiosos para lograr garantizar el servicio.

## HECHO 27

### NO ES CIERTO

Revisado el sistema de informacion se evidencia que posterior a la cita del 24 de agosto de 2017, Coomeva EPS tramito autorizacion de servicios por concepto de control con hepatologia en fundacion cardioinfantil con el numero de orden 4004948 de fecha 25/09/2017

Orden de Servicio									
Ordenamiento: 4004948 Orden de servicio: 1									
<b>Información Afiliado</b>									
Identificación:	RC-1142522028	Nombre:	Sharon Juliana Betancur Raigosa		Rango:	Rango 1	Edad:	5 Años	
Genero:	F	Semanas cotizadas:	103		Plan adicional:	Tipo:		Beneficiario	
Tipo contrato:	Independiente	I.P.S. afiliado:	Uprec Pereira-sinergia		Régimen: Contributivo				
<b>Datos de la orden</b>									
Fecha:	25/09/2017	Ciudad:	Bogota D.c.		Tipo:	Especialidades			
Finalidad:	Enfermedad General	Id ordenador:	NIT-805000427		Nombre ordenador:	Cooameva Eps S. A.			
Estado:	Impresa	Contratación:	Evento		Pagador:	Eps			
Usuario genero:	Angela Maria Muñoz Soto	Diagnóstico 1:	P599		Diagnóstico 2:				
Oficina:	Pereira	Usuario auditor:			Usuario imprimio:	Sandra Paola Arias Echeverry			
Justificación:		Recaudo PSE:	No						
Ejecutada:	No								
<b>Servicios Solicitados</b>									
Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Especialidad	Diagnóstico	Resumen Clinico	Valor	Cuota Moderadora	
S	Ninguno	890302	Consulta De Control O De Seguimiento Por Medicina Especializada (subespecialista)	Hepatologia			70000	0	
							Total Cuota Moderadora	0	
							Periodos Carentes	0	
							<b>Total a pagar por afiliado</b>	<b>0</b>	
							Valor a pagar a la IPS	70000	
<b>Información del prestador</b>									
Identificación:	NIT-860035992	Nombre:	Fundacion Cardioinfantil						
Dirección:	Calle 163 A No. 13b - 60 Teléfono: 667 27 27 Ciudad: Bogota D.c.								
<b>Observaciones</b>									
Tutela Nº: 177742									
Solicitud Servicio: 2129344									
Servicio: Consulta De Control O De Seguimiento Por Medicina Especializada (subespecialista)									
Consultar Autorizaciones									

Igualmente se genero también orden número 1719723 de fecha 27 de septiembre de 2017 por concepto de valoración por genética direccionado a la caja de compensación familiar de risaralda.

Orden de Servicio		Ordenamiento: 1719723 Orden de servicio: 1						
<b>Información Afiliado</b>								
Identificación: RC-1142522028	Nombre: Sharon Juliana Betancur Raigosa	Rango: Rango 1	Edad: 5 Años					
Genero: F	Semanas cotizadas: 103	Plan adicional: Uprec Pereira-sinergia	Tipo: Beneficiario					
Tipo contrato: Independiente	I.P.S. afiliado:	Uprec Pereira-sinergia	Régimen: Contributivo					
<b>Datos de la orden</b>								
Fecha: 27/09/2017	Ciudad: Pereira	Tipo: Especialidades						
Finalidad: Enfermedad General	Id ordenador: -	Nombre ordenador: -						
Estado: Facturada	Contratación: Evento	Pagador: Eps						
Usuario genero: Angela Maria Muñoz Soto	Diagnóstico 1: P599	Diagnóstico 2: -						
Oficina: Pereira	Usuario auditor: -	Usuario imprimio: Fernelly Montoya Ortiz						
Justificación: -								
Ejecutada: No	Recaudo PSE: No							
<b>Servicios Solicitados</b>								
Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Especialidad	Diagnóstico	Resumen Clínico	Valor	Cuota Moderadora
S	Ninguno	890302	Consulta De Control O De Seguimiento Por Medicina Especializada (subespecialista)	Genetica Humana			48645	0
							Total Cuota Moderadora	0
							Periodos Carentes	0
							<b>Total a pagar por afiliado</b>	<b>0</b>
							Valor a pagar a la IPS	48645
<b>Información del prestador</b>				<b>Observaciones - Editar</b>				
Identificación: NIT-891480000	Nombre: Caja De Compensacion Familiar De Risaralda			Tutela Nº: 175314				
Dirección: Av Circunvalar # 3-01	Teléfono: 3138700 Ext 2324	Ciudad: Pereira			Solicitud Servicio: 2129342			
				Servicio: Consulta De Control O De Seguimiento Por Medicina Especializada (subespecialista)				
<a href="#">Consultar Autorizaciones</a>								

Del mismo modo se genero orden número 2942 de 15 de febrero de 2018 por concepto de valoración por genética direccionado a Caja de Compensación de Risaralda.

Orden de Servicio		Ordenamiento: 2942 Orden de servicio: 1						
<b>Información Afiliado</b>								
Identificación: RC-1142522028	Nombre: Sharon Juliana Betancur Raigosa	Rango: Rango 1	Edad: 5 Años					
Genero: F	Semanas cotizadas: 125	Plan adicional: Uprec Pereira-sinergia	Tipo: Beneficiario					
Tipo contrato: Independiente	I.P.S. afiliado:	Uprec Pereira-sinergia	Régimen: Contributivo					
<b>Datos de la orden</b>								
Fecha: 15/02/2018	Ciudad: Pereira	Tipo: Especialidades						
Finalidad: Enfermedad General	Id ordenador: CC-1116432361	Nombre ordenador: Carlos Alfonso Llanos Zuleta (e D) - RM.76229513						
Estado: Anulada	Contratación: Evento	Pagador: Eps						
Usuario genero: Genith Yomara Rodriguez Diaz	Diagnóstico 1: E805	Diagnóstico 2: -						
Oficina: Pereira	Usuario auditor: -	Usuario imprimio: Ana Maria Cornejo Castro						
Usuario anulo: Maria Isabel Llano Garcia	Motivo anulación: -	Justificación: -						
Ejecutada: No	Recaudo PSE: No							
<b>Servicios Solicitados</b>								
Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Especialidad	Diagnóstico	Resumen Clínico	Valor	Cuota Moderadora
S	Ninguno	890302	Consulta De Control O De Seguimiento Por Medicina Especializada (subespecialista)	Genetica Humana			48645	0
							Total Cuota Moderadora	0
							Periodos Carentes	0
							<b>Total a pagar por afiliado</b>	<b>0</b>
							Valor a pagar a la IPS	48645
<b>Información del prestador</b>				<b>Observaciones</b>				
Identificación: NIT-891480000	Nombre: Caja De Compensacion Familiar De Risaralda			Tutela Nº: 181908				
Dirección: Av Circunvalar # 3-01	Teléfono: 3138700 Ext 2324	Ciudad: Pereira			Solicitud Servicio: 2433944			
				Servicio: Consulta De Control O De Seguimiento Por Medicina Especializada (subespecialista)				
<a href="#">Consultar Autorizaciones</a>								

Igualmente también se genero orden número 1761535 de fecha 15 de febrero de 2018 por concepto de neurología Pediátrica, direccionada al Instituto de Epilepsia y parkinson del Eje Cafetero.

Orden de Servicio		Ordenamiento: 1761535 Orden de servicio: 1						
<b>Información Afiliado</b>								
Identificación: RC-1142522028	Nombre: Sharon Juliana Betancur Raigosa	Rango: Rango 1	Edad: 5 Años					
Genero: F	Semanas cotizadas: 125	Plan adicional: Uprec Pereira-sinergia	Tipo: Beneficiario					
Tipo contrato: Independiente	I.P.S. afiliado:	Uprec Pereira-sinergia	Régimen: Contributivo					
<b>Datos de la orden</b>								
Fecha: 15/02/2018	Ciudad: Pereira	Tipo: Especialidades						
Finalidad: Enfermedad General	Id ordenador: -	Nombre ordenador: -						
Estado: Impresa	Contratación: Evento	Pagador: Eps						
Usuario genero: Paola Andrea Giron Rosero	Diagnóstico 1: P599	Diagnóstico 2: -						
Oficina: Pereira	Usuario auditor: -	Usuario imprimio: Diana Victoria Tabares Alvarez						
Justificación: -								
Ejecutada: No	Recaudo PSE: No							
<b>Servicios Solicitados</b>								
Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Especialidad	Diagnóstico	Resumen Clínico	Valor	Cuota Moderadora
S	Ips	890202	Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada Neurologia Pediatrica				35000	0
							Total Cuota Moderadora	0
							Periodos Carentes	0
							<b>Total a pagar por afiliado</b>	<b>0</b>
							Valor a pagar a la IPS	35000
<b>Información del prestador</b>				<b>Observaciones</b>				
Identificación: NIT-816007055	Nombre: Instituto De Epilepsia Y Parkinson Cafetero S.a.			Tutela Nº: 177742				
Dirección: Calle 12 Nº 18-24 Megacentro Ph, Torre 3, Piso 3	Teléfono: 3119998	Ciudad: Pereira			Solicitud Servicio: 2433937			
				Servicio: Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada				
<a href="#">Consultar Autorizaciones</a>								

**HECHO 28**

**PARCIALMENTE CIERTO**

Se trata de un hecho con varias afirmaciones, de las cuales me pronunció en los siguientes términos:

No es cierto como lo pretenden hacer ver los demandantes la descompensación de la menor es producto de su enfermedad de base mas no por las razones señaladas.

En relación con la atención del doctor Carlos Puello en la IPS Sinergia Salud se considera cierto, por tratarse de una transcripción registrada en la historia clínica.

**HECHO 29**

**ES CIERTO**

No es un hecho, se trata de la transcripción de lo registrado en la historia clínica de fecha 12 de febrero de 2018, por parte de la Doctora Gloria Liliana Porras especialista en genética.

**HECHO 30**

**NO ES CIERTO**

La afirmación realizada por la parte activa, si bien es cierto que la paciente fue internada hospitalariamente el día 24 de febrero de 2018, se evidencia que según validación en sistema la paciente presenta complicaciones de su patología genética, denominado encefalopatía, mas no por la presunta omisión por parte de mi prohijada en la generación de los ordenamientos; por tanto se i todas las solicitudes de la paciente es ingresada para atención de la menor de forma integral.

**HECHO 31**

**CIERTO**

No es un hecho se trata de la transcripción taxativa de una nota de la historia clínica de la menor Sharon Juliana BETANCUR.

**HECHO 32**

**NO ES CIERTO**

No es un hecho, se trata de una apreciación subjetiva por parte de los demandantes, la cual no está soportada en ninguna evidencia medica o científica, lo cual deberá ser demostrado.

**HECHO 33**

**PARCIALMENTE CIERTO**

Es un hecho que contiene varias afirmaciones, de las cuales me pronunció en los siguientes términos:

Es cierto lo aseveración realizada por la parte actora, respecto a que la menor estuvo hospitalizada por 3 días.

No me consta el hecho de que la Superintendencia de Salud no garantizo la atención de la menor, por tratarse de un hecho ajeno a mi poderdante lo cual deberá ser debidamente probado.

**HECHO 34**

**NO ES CIERTO**

La aseveración realizada en este hecho factico ya que la remisión al prestador Fundación valle de Lili obedeció a que para esta oportunidad este prestador había accedido a dar continuidad a la prestación de servicios de salud de nuestros afiliados y por ello a la menor se le generaron todas las autorizaciones de servicios de salud que la usuaria requería para ese momento.

**HECHO 35**

**ES CIERTO**

Lo registrado en la historia clínica, se trata de una transcripción taxativa de las notas médicas. Así las cosas, lo narrado en el hecho es prueba de la continuidad de atención de servicios de salud de nuestra afiliada.

**HECHO 36**

**ES CIERTO**

Lo registrado en la historia clínica, se trata de una transcripción taxativa de las notas médicas. Así las cosas, lo narrado en el hecho es prueba de la continuidad de atención de servicios de salud de la menor.

**HECHO 37**

**ES CIERTO**

Lo registrado en la historia clínica, se trata de una transcripción taxativa de las notas médicas. Así las cosas, lo narrado en el hecho es prueba de la continuidad de atención de servicios de salud de la infante.

**HECHO 38**

**ES CIERTO**

Lo registrado en la historia clínica, se trata de una transcripción taxativa de las notas médicas. Así las cosas, lo narrado en el hecho es prueba de la continuidad de atención de servicios de salud de la paciente

**HECHO 39**

**ES CIERTO**

Lo registrado en la historia clínica, se trata de una transcripción taxativa de las notas médicas. Así las cosas, lo narrado en el hecho es prueba de la continuidad de atención de servicios de salud de Sharon Juliana.

**HECHO 40**

**ES CIERTO**

Lo registrado en la historia clínica, se trata de una transcripción taxativa de las notas médicas. Así las cosas, lo narrado en el hecho es prueba de la continuidad de atención de servicios de salud de nuestra afiliada.

**HECHO 41**

**ES CIERTO**

Lo registrado en la historia clínica, se trata de una transcripción taxativa de las notas médicas. Así las cosas, lo narrado en el hecho es prueba de la continuidad de atención de servicios de salud de la menor.

**HECHO 42**

**ES CIERTO**

Lo registrado en la historia clínica, se trata de una transcripción taxativa de las notas médicas. Así las cosas, lo narrado en el hecho es prueba de la continuidad de atención de servicios de salud de la infante.

**HECHO 43**

**ES CIERTO**

Lo registrado en la historia clínica, lo anterior deja en evidencia que se emitió la debida autorización médica para su trasplante para el manejo definitivo de su patología. Realizando de manera definitiva el procedimiento de trasplante hepático.

**HECHO 44**

**ES CIERTO**

La afirmación realizada por el demandante, con ello queda demostrando que la paciente logro tener el plan de manejo adecuado para su patología y así mismo que se garantizó sus debidos controles para atender su enfermedad.

**HECHO 45**

**NO ES CIERTO**

No es un hecho, se trata de la transcripción de apartes de la historia clínica de la menor.

**HECHO 46**

**NO ES CIERTO**

No es un hecho, se trata de una apreciación subjetiva de los demandantes, carentes de fundamento científico, el cual deberá probarse.

**HECHO 47**

**NO ME CONSTA**

Es un hecho que no le consta a mi representada, en el sentido de que la menor haya estado en peligro de muerte, situación que tendrá ser probada dentro del presente trámite.

**HECHO 48**

**NO ME CONSTA**

Es un hecho en el cual no tuvo ninguna injerencia por parte de mi representada, ya que esta encaminado en el actuar de la Superintendencia de Salud, lo cual tendrá que ser debidamente demostrado por los actores.

**HECHO 49**

**ES CIERTO**

Tal y como lo aseveran los demandantes.

## HECHO 50

### NO ES CIERTO

Como lo indican los demantes, ya que respecto a las terapias de rehabilitación se evidencian en sistema ordenamientos que evidencian la gestión de la eps.

Identificación	Número	Prestador	Fecha	Centro	Evento	Generales	Vencida	Front	Si	Terapia
23043-167980	1	Prestador Fuera De La Red - Veronica Botero	24/04/2019	Centro De Neurorehabilitacion 54272 Apaes Pereira Sas	EVENTO	Generales	Vencida	Front	Si	Terapia Fisica Integral (neurodesarrollo)
23043-167980	2	Prestador Fuera De La Red - Veronica Botero	24/04/2019	Centro De Neurorehabilitacion 54272 Apaes Pereira Sas	EVENTO	Generales	Vencida	Front	Si	Terapia Ocupacional Integral
23043-167980	3	Prestador Fuera De La Red - Veronica Botero	24/04/2019	Centro De Neurorehabilitacion 54272 Apaes Pereira Sas	EVENTO	Generales	Vencida	Front	Si	Terapia Fonoaudiologica Integral Sod Neurodesarrollo

Ordenamiento: 1896775 Orden de servicio: 1

**Información Afiliado**  
 Identificación: RC-1142522028 Nombre: Sharon Juliana Betancur Raigosa Rango: Rango 1 Edad: 5 Años  
 Genero: F Semanas cotizadas: 167 Plan adicional: Tipo: Beneficiario  
 Tipo contrato: Independiente I.P.S. afiliado: Uprec Pereira-sinergia Régimen: Contributivo

**Datos de la orden**  
 Fecha: 06/02/2019 Ciudad: Pereira Tipo: Generales  
 Finalidad: Enfermedad General Id ordenador: NIT-890324177 Nombre ordenador: Fundacion Valle Del Lili  
 Estado: Facturada Contratación: Evento Pagador: Eps  
 Usuario genero: Dorlian Indira Mena Ibarquen Diagnóstico 1: P599 Diagnóstico 2:  
 Oficina: Pereira Usuario auditor: Usuario imprimio: Jhon Alejandro Aristizabal Gomez  
 Justificación:  
 Ejecutada: No Recaudo PSE: No

Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Nivel	Cantidad	Observaciones	Valor	Cuota Moderadora	Copago
S	Ninguno	930303	Terapia Ocupacional Integral	1	12		241020	0	0
S	Ips - Pago Fijo Global	931001	Terapia Fisica Integral (neurodesarrollo)	1	30		602550	0	0

Total Cuota Moderadora 0  
 Total Copago 0  
 Periodos Carentes 0  
**Total a pagar por afiliado 0**  
 Valor a pagar a la IPS 843570

**Información del prestador**  
 Identificación: NIT-900485965 Nombre: Centro De Neurorehabilitacion Apaes Pereira Sas  
 Dirección: Calle 19 N 5-13 Clínica Risaralda Piso 7 Teléfono: 3455008 - 3116473677 Ciudad: Pereira

**Observaciones - Editar**  
 Tutela Nº: 177742  
 Solicitud Servicio: 2997434  
 Servicio: Terapia Ocupacional Integral  
 Entrega: 1/1

[Consultar Autorizaciones](#)

Ordenamiento: 1896775 Orden de servicio: 2

**Información Afiliado**  
 Identificación: RC-1142522028 Nombre: Sharon Juliana Betancur Raigosa Rango: Rango 1 Edad: 5 Años  
 Genero: F Semanas cotizadas: 167 Plan adicional: Tipo: Beneficiario  
 Tipo contrato: Independiente I.P.S. afiliado: Uprec Pereira-sinergia Régimen: Contributivo

**Datos de la orden**  
 Fecha: 06/02/2019 Ciudad: Pereira Tipo: Generales  
 Finalidad: Enfermedad General Id ordenador: NIT-890324177 Nombre ordenador: Fundacion Valle Del Lili  
 Estado: Facturada Contratación: Evento Pagador: Eps  
 Usuario genero: Dorlian Indira Mena Ibarquen Diagnóstico 1: P599 Diagnóstico 2:  
 Oficina: Pereira Usuario auditor: Usuario imprimio: Jhon Alejandro Aristizabal Gomez  
 Nivel Auditoria: Back 2 Fecha Respuesta: 08/02/2019  
 Justificación:  
 Ejecutada: No Recaudo PSE: No

Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Nivel	Cantidad	Observaciones	Valor	Cuota Moderadora	Copago
S	Ninguno	937000	Terapia Fonoaudiologica Integral Sod Neurodesarrollo	1	12		241020	0	0

Total Cuota Moderadora 0  
 Total Copago 0  
 Periodos Carentes 0  
**Total a pagar por afiliado 0**  
 Valor a pagar a la IPS 241020

**Información del prestador**  
 Identificación: NIT-900485965 Nombre: Centro De Neurorehabilitacion Apaes Pereira Sas  
 Dirección: Calle 19 N 5-13 Clínica Risaralda Piso 7 Teléfono: 3455008 - 3116473677 Ciudad: Pereira

**Observaciones - Editar**  
 Tutela Nº: 177742  
 Solicitud Servicio: 2997434  
 Servicio: Terapia Ocupacional Integral  
 Entrega: 1/1

[Consultar Autorizaciones](#)

Orden de Servicio									
Ordenamiento: 1186577 Orden de servicio: 1									
<b>Información Afiliado</b>									
Identificación:	RC-1142522028	Nombre:	Sharon Juliana Betancur Raigosa		Rango:	Rango 1	Edad:	5 Años	
Genero:	F	Semanas cotizadas:	245		Plan adicional:				
Tipo contrato:	Independiente	I.P.S. afiliado:	Uprec Pereira-sinergia		Tipo:	Beneficiario			
<b>Datos de la orden</b>									
Fecha:	22/07/2020	Ciudad:	Pereira		Tipo:	Generales			
Finalidad:	Enfermedad General	Id ordenador:	NIT-900363673		Nombre ordenador:	Sinergia Global En Salud S.a.s			
Estado:	Facturada	Contratación:	Evento		Pagador:	Eps			
Usuario genero:	Paula Andrea Soto Noreña	Diagnóstico 1:	P599		Diagnóstico 2:				
Oficina:	Pereira	Usuario auditor:			Usuario imprimio:	Jessica Alexandra Yara			
Justificación:									
Ejecutada:	No	Recaudo PSE:	No						
<b>Servicios Solicitados</b>									
Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Nivel	Cantidad	Observaciones	Valor	Cuota Moderadora	Copago
S	Ninguno	890111	Atencion (visita) Domiciliaria, Por Fisioterapia (neurodesarrollo)	1	40		1709740	0	0
S	Ninguno	890110	Atencion (visita) Domiciliaria, Por Foniatria Y Fonoaudiologia (neurorehabilitacion)	1	24		1025856	0	0
S	Ninguno	890113	Atencion (visita) Domiciliaria, Por Terapia Ocupacional (con Enfoque En Neurodesarrollo)	1	24		1025856	0	0
							Total Cuota Moderadora	0	
							Total Copago	0	
							Periodos Carentes	0	
							<b>Total a pagar por afiliado</b>	<b>0</b>	
							Valor a pagar a la IPS	3761472	
<b>Información del prestador</b>									
Identificación:	NIT-900485965	Nombre:	Centro De Neurorehabilitacion Apaes Pereira Sas						
Dirección:	Calle 19 N 5-13 Clínica Risaralda Piso 7	Teléfono:	3455008 - 3116473677		Ciudad:	Pereira			
<b>Observaciones - Editar</b>									
Tutela Nº: 177742									
Solicitud Servicio: 3565129									
Servicio: Atencion (visita) Domiciliaria, Por Fisioterapia (neurodesarrollo)									
<a href="#">Consultar Autorizaciones</a>									

En el año 2021, hasta la presentación de la presente demanda se han ordenado y autorizado las siguientes terapias

Ordenamiento	Orden	Ordenador	Fecha expedición	Prestador	Código Contrato	Tipo Contrato	Tipo	Estado	Nivel Auditoria	Motivo Auditoria	Completada / Complementada	Facturada Manualmente	Servicios
<a href="#">23043-229931</a>	1	Prestador Fuera De La Red - Herman Enrique Giraldo Vera	18/02/2021	Centro De Neurorehabilitacion 62219 Apaes Pereira Sas	62219	EVENTO	Generales Anulada	Front			SI		Terapia Fisica Integral (neurodesarrollo)
<a href="#">23043-229931</a>	2	Prestador Fuera De La Red - Herman Enrique Giraldo Vera	18/02/2021	Centro De Neurorehabilitacion 62219 Apaes Pereira Sas	62219	EVENTO	Generales Anulada	Front			SI		Terapia Fonoaudiologa Integral Sod (neurodesarrollo)
<a href="#">23043-229724</a>	1	Herman Enrique Giraldo Vera	16/02/2021	Centro De Neurorehabilitacion 62219 Apaes Pereira Sas	62219	EVENTO	Generales Anulada	Front			SI		Terapia Ocupacional Integral (neurodesarrollo)

Así mismo con relación a sus citas de control la paciente continuo siendo valorada por el prestador Fundación Valle de Lili, tal y como se describe a continuación.

Ordenamiento	Orden	Ordenador	Fecha expedición	Prestador	Código Contrato	Tipo Contrato	Tipo	Estado	Nivel Auditoria	Motivo Auditoria	Completada / Complementada	Facturada Manualmente	Servicios
<a href="#">23068-61758</a>	1	Fundacion Valle Del Lili	16/10/2019	Fundacion Valle Del Lili	57277	EVENTO	Especialidades Anulada	Front			No		Consulta De Control O De Seguimiento Por Especialista En Trasplantes (>= 13 Mes Hgado)
<a href="#">23429-21249</a>	1	Fundacion Valle Del Lili	07/12/2020	Fundacion Valle Del Lili	62570	EVENTO	Especialidades Impresa	Front			No		Consulta De Control O De Seguimiento Por Especialista En Trasplantes (>= 13 Mes Hgado)
<a href="#">23429-18349</a>	1	Fundacion Valle Del Lili	12/06/2020	Fundacion Valle Del Lili	57277	EVENTO	Especialidades Facturada	Front			No		Consulta De Control O De Seguimiento Por Especialista En Trasplantes (>= 13 Mes Hgado)
<a href="#">23429-16623</a>	1	Fundacion Valle Del Lili	05/03/2020	Fundacion Valle Del Lili	57277	EVENTO	Especialidades Facturada	Front			No		Consulta De Control O De Seguimiento Por Especialista En Trasplantes (>= 13 Mes Hgado)

### CAPITULO III- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi representada con fundamento en la contestación de esta demanda por considerarlas infundadas, por no existir causa, ni nexo causal, ni culpa o conducta ilícita y no existir obligación alguna pendiente me opongo a todas y cada una de las pretensiones de los demandantes, dirigidas en contra de COOMEVA EPS S.A., dada su carencia de fundamento fáctico, científico, probatorio y legal. Y en especial a que se declare responsable a COOMEVA EPS S.A. ya que su conducta como **administradora** dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud concretamente del Régimen Contributivo fue adecuada y correcta, habiéndole autorizado todas las atenciones y servicios en salud que requirió la menor **SHARON JULIANA BETANCUR RAIGOSA**, así como también que del acervo probatorio se puede concluir que mi prohijada obró de conformidad con los protocolos administrativos establecidos y legalmente aceptados, se le brindó y ordeno los procedimientos requeridos para su atención dentro de los términos legales para brindar la atención médica necesaria y oportuna de conformidad con su estado de salud al momento de ser valorado y el plan de manejo ajustado a los protocolos que para el caso concreto están establecidos.

Lo manifestado por el apoderado de los demandantes en relación a la responsabilidad de mi poderdante no es cierta y se demostrará a lo largo del proceso que la misma no existe, ni tampoco relación de causalidad con el daño ocasionado en la vida que dice haberse inferido a a la infante **SHARON JULIANA BETANCUR RAIGOSA**

Por lo anterior, no podrá condenarse a mi representada COOMEVA EPS S.A. al pago de perjuicios materiales ni morales.

#### **En especial:**

#### **Respecto a la pretensión primera:**

Me opongo a la declaración condenatoria solicitada por los demandantes, en contra de mi representada; COOMEVA EPS S.A. en todo momento garantizo de manera oportuna todos y cada uno de los servicios que dentro de su órbita legal le asisten, por intermedio de las diferentes Instituciones prestadoras de servicios de salud.

#### **Respecto a la pretensión segunda:**

**2.** Me opongo a la declaración condenatoria solicitada por los demandantes, en contra de mi representada; COOMEVA EPS S.A. en todo momento garantizo de manera oportuna todos y cada uno de los servicios que dentro de su órbita legal le asisten, por intermedio de las diferentes Instituciones prestadoras de servicios de salud y en especial los que se detallan a continuación:

**2.1** Me opongo al pago de cualquier clase de valor solicitado y denominado como perjuicio moral en la demanda, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte de mi representada falla o falta alguna en la prestación del servicio.

**Respecto a la pretensión tercera**

Me opongo al pago de cualquier clase de perjuicio por daño a la vida en relación solicitado en la demanda, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte de mi representada falla o falta alguna en la prestación del servicio.

**Respecto a la pretensión tercera:**

Me opongo al pago de cualquier clase de condena por concepto de indexación, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte de mi representada falla o falta alguna en la prestación del servicio.

**Respecto a la pretensión cuarta:**

Me opongo al pago de cualquier clase de condena en costas solicitadas en la demanda, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte de mi representada falla o falta alguna en la prestación del servicio.

**Respecto a la pretensión 3:**

Me opongo al pago de la indexación solicitada en la demanda, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte de mi representada falla o falta alguna en la prestación del servicio.

**Respecto a la pretensión 4:**

Me opongo al pago de cualquier clase de condena de intereses moratorios solicitadas en la demanda, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte de mi representada falla o falta alguna en la prestación del servicio.

**CAPITULO IV - FUNDAMENTOS DE DERECHO DE DEFENSA**

Invoco como fundamento de derecho la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Código General del Proceso, Ley 1437 de 2011, Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

## CAPITULO V - EXCEPCIONES

- **DE MERITO**

Con base en lo manifestado anteriormente, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

### **1. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DE COOMEVA EPS S.A.**

**SHARON JULIANA BETANCUR**, quien se identifica con registro civil de nacimiento número 1.142.522.028 se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por intermedio de COOMEVA EPS S.A. desde el 26 de septiembre de 2015 en calidad de **BENEFICIARIA y su estado actual es cotizante activo**, por tal motivo existe un vínculo **contractual** entre estas, por el cual mi representada está obligada de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 100 de 1993, a contratar una Red de Prestadores de Servicios de Salud, para la atención oportuna de dicha usuaria, y de acuerdo al literal e) del artículo 156 de la Ley 100 de 1993:

“e) Las Entidades Promotoras de Salud tendrán a cargo la afiliación de los usuarios y la administración de la prestación de los servicios de las Instituciones Prestadoras. Ellas están en la obligación de suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el Plan Obligatorio de Salud, en los términos que reglamente el gobierno.”

Lo anterior se cumplió a cabalidad, pues al servicio del afiliado se realizó contratos con diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para el cumplimiento de la obligación contractual.

Para entender el tipo de contratación que pueden realizar las EPS con su red de prestadores de servicios de salud, hay que conocer el Decreto 4747 de 2007, el cual establece:

“Artículo 4. Mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud. Los principales mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud son:

- a. **Pago por capitación:** Pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecidos. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas.
- b. **Pago por evento:** Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante

un período determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.

- c. **Pago Global Prospectivo, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico:** Mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente, ligados a un evento en salud, diagnóstico o grupo relacionado por diagnóstico. La unidad de pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios prestados, o grupo relacionado por diagnóstico, con unas tarifas pactadas previamente."

Igualmente se garantizó al usuario la prestación del servicio de acuerdo al artículo 159 de la Ley 100 de 1993 que establece las GARANTÍAS DE LOS AFILIADOS. Se garantiza a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud la debida organización y prestación del servicio público de salud, en los siguientes términos:

1. La atención de los servicios del Plan Obligatorio de Salud del artículo 162 por parte de la Entidad Promotora de Salud respectiva a través de las Instituciones Prestadoras de servicios adscritas.

2. La atención de urgencias en todo el territorio nacional.

Se debe saber en la presente demanda que es una ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, encontrando su definición en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993:

**"ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN.** Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será **organizar y garantizar, directa o indirectamente**, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley."

Además, entender cuáles son las funciones de dichas entidades, las cuales se cumplieron a cabalidad por COOMEVA EPS S.A. con la afiliada **SHARON JULIANA BETANCUR RAIGOSA**, de acuerdo a la Ley 100 de 1993 y la Ley 1122 de 2007:

(Ley 100 de 1993) "ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

1. Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social.
3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.
4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.
5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.
6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
7. Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.”

(Ley 1122 de 2007) “Artículo 14. *Organización del Aseguramiento.* Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud. (...)”

Para entender el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, y verificar el cumplimiento contractual por parte de **COOMEVA EPS S.A.**, hacia la infante **SHARON JULIANA BETANCUR RAIGOSA** se indica:

a) **ASEGURAMIENTO:**

**Elementos desde el punto de vista comercial:**

1. **Un riesgo:** (Contingencia en términos del modelo de seguros sociales) cubierto que en el caso de la seguridad social se concreta

hoy en términos de prestaciones o beneficios mínimos. **Frente a la salud el riesgo es la enfermedad y la maternidad.** Se trata de un riesgo de carácter público o colectivo.

2. **Un Asegurador:** Quien asume a cuenta de otro la cobertura de las prestaciones para superar los efectos del riesgo. Corresponde a entidades privadas, públicas y solidarias especializadas.

3. **Un Tomador:** Régimen Contributivo: Empleador y trabajador ó independiente. Régimen Subsidiado: El Estado.

4. **Un asegurado:** Quien está cubierto por el seguro, esto es, a quien se reconocerá las prestaciones una vez acontezca el riesgo o contingencia. Se trata de la persona (afiliado tanto del régimen contributivo como en el subsidiado) y de su grupo familiar.

5. **Una Prima o pago por el contrato de seguro:** Esto es el valor por cubrir el riesgo o la contingencia. La Unidad de Pago por Capitación.

6. **Una Cobertura:** Las prestaciones que el asegurador se obliga a reconocer al asegurado cuando acontezca la ocurrencia del riesgo. Atención en Urgencias. El Plan de Salud Pública, los planes en eventos catastróficos y accidentes de tránsito (cubiertos con una póliza simultánea), y los planes obligatorios de salud de cada régimen.

7. **Una Normatividad:** Referida a las regulaciones que rigen la relación del aseguramiento, su contenido y términos.

#### **b) LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO FINANCIERO**

Las aseguradoras tienen a su cargo el manejo y la responsabilidad del riesgo por la gestión financiera de los recursos que integran el círculo de los ingresos para el servicio de salud; quiere decir que son las responsables a nombre del servicio público y Fosyga, como lo señala la Ley 100 de 1993, de **recaudar, hacer seguimiento y cobrar las cotizaciones en el régimen contributivo y de administrar, incluido el concepto de exigir el pago, de las unidades de pago a las entidades territoriales por concepto de los afiliados en el régimen subsidiado de salud.**

**TRASLADO DEL RIESGO:** La aportación de los empleadores se justifica en el traslado de una responsabilidad que a la luz de la legislación laboral les correspondería por la enfermedad o maternidad de los trabajadores a su cargo, la cual entregan, concurriendo al pago de los aportes con los que se financiará la prima del aseguramiento.

#### **c) LA GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD**

Implica que resulta a cargo de las aseguradoras asumir los niveles y recurrencias en los eventos de enfermedad, considerando la

compensación del riesgo, en términos de aquellas personas afiliadas con menores niveles de riesgo respecto de aquellas con niveles superiores.

Por ello es tan importante que un esquema de aseguramiento logre eficaces estrategias y programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad y que las aseguradoras se articulen en su gestión del riesgo al diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas de salud.

#### **d) LA ARTÍCULACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE GARANTICE EL ACCESO EFECTIVO**

Está a cargo de las aseguradoras organizar la prestación del servicio en el cumplimiento de los planes de beneficios correspondientes; esto es, definir, aplicar y establecer controles que se requieran en cuanto a la prestación de los servicios de salud, lo cual pueden hacer bien a través de instituciones y profesionales bajo su responsabilidad directa (propios) o bajo modalidades de contratación con instituciones especializadas en ese servicio o profesionales de la salud (red contratada).

Tal y como se verifica con la Historia Clínica de la menor **SHARON JULIANA BETANCUR RAIGOSA**, COOMEVA EPS S.A, **CUMPLIÓ A CABALIDAD SU OBLIGACIÓN CONTRACTUAL**, por tal motivo no existió incumplimiento contractual, y mucho menos que por su negligencia u omisión hubiera causado el supuesto daño aducido.

#### **2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MÉDICA POR PARTE DE LOS DEMANDANTES.**

En el caso de la responsabilidad subjetiva o culpa probada, encontramos la **Sentencia del 13 de Septiembre de 2002 (radicado 6199). Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Dr. Nicolás Bechara Simancas.**

Explicó:

*"...la responsabilidad civil de los médicos (contractual o extracontractual) está regida en la legislación patria por el criterio de la culpa probada, salvo cuando se asume una expresa obligación de sanación y esta se incumple, cual sucede, por ejemplo, con las obligaciones llamadas de resultado; criterio reiterado en términos generales por la Sala en su fallo del 30 de Enero del 2001 (Exp. 5507) en el que esta puntualizó la improcedencia de aplicar en esta materia, por regla de principios, la presunción de culpa prevista en el artículo 1604 del Código Civil al sostener que, de conformidad con el inciso final de dicho precepto, priman sobre el resto de su contenido " las estipulaciones de las partes" que sobre el particular existan,*

*añadiendo por lo consiguiente y no sin antes reconocer la importancia de la Doctrina que diferencia entre las obligaciones de medio y de resultado, que "lo fundamental esta en identificar el contenido y el alcance del contrato de prestación de servicios médicos celebrado en el caso concreto porque es este contrato específico el que va a indicar los deberes jurídicos que hubo de asumir el médico, y por contera el comportamiento de la carga de la prueba en torno a los elementos que configuran su responsabilidad y particularmente de la culpa, porque bien puede suceder, como en efecto ocurre, que el régimen jurídico específico excepcione en general de los primeros incisos del artículo 1604 del Código Civil, conforme lo autoriza el inciso final de la norma".*

Es por lo anterior que jurisprudencialmente se han manejado varias teorías para manejar el tema de la responsabilidad civil médica:

- **La culpa probada:** En la cual se deben probar el hecho, el daño y el nexo de causalidad, sin olvidar la culpa. (Tesis acogida actualmente por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral y civil, y por la Sección Tercera del Consejo de Estado).
- **La culpa presunta:** Aquella donde se presumía la culpa.
- **La carga dinámica:** En el que se establece que incumbe probar al que se encuentre en mejor posición de hacerlo.

Es por esto que de acuerdo a la tesis de la responsabilidad subjetiva o falla probada la parte demandante debe probar:

- IMPUTACIÓN:** La persona natural o jurídica que ha producido con su actuar culposo un daño.
  - No existe imputación del daño a COOMEVA EPS S.A., pues la entidad que representó cumplió a cabalidad con el objeto contractual estipulado en la ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes.
- LOS HECHOS (la conducta)<sup>1</sup>:** La parte demandante como se pudo observar en el presente escrito, se encuentra errada en varias manifestaciones que hace en los hechos sin probar desde el punto de vista médico-científico, las afirmaciones realizadas.
- EL DAÑO<sup>2</sup>:** Se prueba a través de la historia clínica de la menor **SHARON JULIANA BETANCUR RAIGOSA**, que esta demanda se fundamenta en una situación o hecho irreal como se indica a continuación: Todas las atenciones brindadas a la paciente se ajustaron al diagnóstico que le fue dado por los médicos

<sup>1</sup> Consiste en la modificación de una situación previa, con menoscabo de un bien jurídicamente protegido, que produzca una lesión patrimonial, material o moral.

<sup>2</sup> **El daño**, es la lesión, la herida, la enfermedad, el dolor, la molestia, el detrimento ocasionado a una persona en su cuerpo, en su espíritu o en su patrimonio.

tratantes en cumplimiento de los protocolos definidos, según la sintomatología presentada, esto de conformidad con la Lex Artis.

#### d. LA CULPA<sup>3</sup> MÉDICA: "

##### "LA CULPA EN MEDICINA"

La base de la responsabilidad en medicina es la culpa, la cual se define desde el punto de vista general como el resultado de una conducta no acorde con la norma jurídica y que por lo tanto es susceptible de reproche por parte de la sociedad.

... La responsabilidad civil se predica únicamente si ha existido culpa en el médico, **pues es principio del derecho que no hay responsabilidad sin culpa.**

La culpa en el ámbito civil se define como un error de conducta, a causa del cual se produce un daño patrimonial a otra persona. En el caso de la culpa civil médica, el análisis del error se ubica en la actuación del médico en sí misma y no en el resultado concreto de la misma. Como se verá, **el contrato de servicios médicos compromete una obligación de medios y no de resultado.**

Hoy en día, siendo la medicina una actividad que por lo general produce obligaciones de medio, la base de la responsabilidad médica radica en la prueba de tres elementos: el daño, LA CULPA y el nexo causal entre ellos. (Teoría que ha evolucionado).

La prueba de la culpa en el profesional es uno de los aspectos más importantes en la determinación de esta responsabilidad, cuyo concepto general definimos inicialmente."<sup>4</sup> (**Resaltados y paréntesis. Fuera del texto original**)

La culpa, sea presunta o probada, es el elemento indispensable para que se pueda reclamar una responsabilidad civil por parte del demandado, siendo obligación del demandante probarla.

Se entiende que en este caso el demandante debió o debe probar que COOMEVA EPS S.A., causo un daño a la usuaria **SHARON JULIANA BETANCUR RAIGOSA** con culpa médica por omisión y negligencia,

<sup>3</sup> Violación al deber objetivo de cuidado.

Hay culpa cuando el agente no previó los efectos nocivos de su acto habiendo podido preverlos o cuando a pesar de haberlos previsto, confió imprudentemente en poderlos evitar. (Corte Suprema de Justicia, sentencia de 2 de junio de 1958)

<sup>4</sup> GUZMÁN MORA. Fernando. FRANCO DELGADILLO. Eduardo. DERECHO MÉDICO COLOMBIANO. ELEMENTOS BÁSICOS. TOMO I. Responsabilidad Civil Médica. Volumen 2. 1 edición 2004. BIBLIOTECA JURIDICA DIKE. Pág. 687 y ss.

algo que cae por su propio peso, pues lo anterior no se prueba en la demanda, los demandantes solo lo expusieron olvidándose de la carga que les corresponde. **ES POR ESTO QUE HAY UNA INEXISTENCIA DE CULPA EN LA DEMANDADA.**

Igualmente se recuerda que el personal médico asistencial de las instituciones prestadoras de servicios de salud contratadas por COOMEVA EPS actuaron bajo los principios de la LEX ARTIS AD-HOC:

**LEX ARTIS AD-HOC:** “La expresión lex artis – literalmente, “ley del arte”, ley artesanal o regla de la actuación de la que se trate –se ha venido empleando de siempre, como afirma Martínez Calcerrada, para referirse a un cierto sentido de apreciación sobre si la tarea ejecutada por un profesional es o no correcta o se ajusta o no a lo que debe hacerse.

De forma que si la actuación se adecua a las reglas técnicas pertinentes se habla de “un buen profesional, un buen técnico, un buen artesano”, y de una buena “praxis” en el ejercicio de una profesión. Suele aplicarse el principio de la lex artis a las profesiones que precisan de una técnica operativa y que plasman en la práctica unos resultados empíricos. Entre ellas destaca, por supuesto, la profesión médica, toda vez que la medicina es concebida como una ciencia experimental.

La diversidad de situaciones y circunstancias concurrentes en la actividad médica ha generado una multiplicidad de reglas técnicas en el ejercicio de la profesión, hasta el punto de que se ha hablado de que “para cada acto, una ley”.

Las singularidades y particularidades de cada supuesto influyen, pues, de manera decisiva en la determinación de la regla técnica aplicable al caso. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia hablen de lex artis ad hoc como módulo rector o principio director de la actividad médica.

A este respecto, Martínez Calcerrada ha definido la lex artis ad hoc como el criterio valorativo de la corrección del concreto acto médico ejecutado por el profesional de la medicina que tiene en cuenta las especiales características de su autor, de la profesión, de la complejidad y trascendencia vital del acto, y en su caso, de la influencia de otros factores endógenos –estado e intervención del enfermo, de sus familiares o de la misma organización sanitaria -, para calificar dicho acto de conforme o no con la técnica normal requerida.”<sup>5</sup>

**e. EL NEXO DE CAUSALIDAD<sup>6</sup>:** Respecto al nexo de causalidad, el cual debe ser aprobado por el demandante, en la presente

<sup>5</sup> [www.geosalud.com/malpraxis/lexartis.htm](http://www.geosalud.com/malpraxis/lexartis.htm)

<sup>6</sup> Nexo causal para configurar la responsabilidad. El fundamento de la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño no solo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino que el artículo 1616 del

demanda brilla por su ausencia, es por esto que, en la excepción anteriormente propuesta, se prueba la inexistencia de este.

### **3. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD.**

Es importante, antes de analizar los hechos desde la óptica jurídica, realizar una síntesis de las atenciones administrativas y médicas brindadas a la menor **SHARON JULIANA BETANCUR RAIGOSA**

#### **A. ANALISIS DEL CASO**

Antes de realizar la evaluación del caso, se hace necesario tener claro la complejidad de los diagnósticos realizados a la paciente y la definición de algunos términos para su comprensión.

- **Síndrome de Crigler-Najjar**

Es un trastorno hereditario muy poco común en el cual no se puede descomponer la bilirrubina. La bilirrubina es una sustancia elaborada por el hígado.

- **Causas**

Una enzima convierte la bilirrubina en una forma que se puede eliminar fácilmente del cuerpo. El síndrome de Crigler-Najjar ocurre cuando esta enzima no funciona de manera correcta. Sin esta enzima, la bilirrubina se puede acumular en el cuerpo y llevar a:

- Ictericia (una coloración amarillenta de la piel y de los ojos)
- Dañar al cerebro, los músculos y los nervios

El síndrome de Crigler-Najjar tipo I es la forma de aparición temprana de la enfermedad. El síndrome de Crigler-Najjar tipo II es una enfermedad de aparición tardía.

El síndrome se transmite de padres a hijos (hereditario). Un niño tiene que recibir una copia del gen defectuoso de ambos padres para desarrollar la forma grave de esta afección. Los padres portadores (con solo un gen defectuoso) tienen casi la mitad de la actividad enzimática de un adulto normal, pero NO tienen síntomas.

---

Código Civil, cuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato, señala que si no se puede imputar dolo al deudor, éste responde de los primeros cuando son consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento por lo demás, es el sentido del artículo 2341 del código Civil el que da la pauta, junto al anterior precepto, para predicar la necesidad del nexo causal en la responsabilidad civil, cuando en la comisión de un delito o culpa –es decir, de acto doloso o culposo- hace responsable a su autor, en la medida en que ha inferido daño a otro. C.S.J. Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de septiembre de 2002, expediente 6878. C.P. Dr. Jorge Santos Ballesteros. Se puede consultar en Gaceta Jurisprudencial número, 116, página 115.

- **Síntomas**

Los síntomas pueden incluir:

- Confusión y cambios en el pensamiento
- Piel amarilla (ictericia) y color amarillo en la esclerótica de los ojos (ictericia), que comienza unos pocos días después de nacer y empeora con el tiempo
- Letargo
- Alimentación deficiente
- Vómitos

- **Pruebas y exámenes**

- Los exámenes de la función hepática son:
- Bilirrubina conjugada (directa)
- Nivel de bilirrubina total
- Bilirrubina no conjugada (libre) en la sangre
- Análisis enzimático
- Biopsia hepática

- **Tratamiento**

Es necesario realizar tratamiento con luz (fototerapia) a lo largo de la vida de la persona. En los bebés, esto se hace mediante luces de bilirrubina (bililuces o luces "azules"). La fototerapia no funciona igual de bien después de los 4 años de edad, ya que la piel se hace más gruesa y bloquea la luz.

Se puede hacer un trasplante de hígado en algunas personas con enfermedad tipo I.

Las transfusiones sanguíneas pueden ayudar a controlar la cantidad de bilirrubina en la sangre. Algunas veces se usan compuestos de calcio para eliminar la bilirrubina del intestino.

Algunas veces se utiliza el fármaco fenobarbital para tratar el síndrome de Crigler-Najjar tipo II.

- **Expectativas (pronóstico)**

Las formas más leves de la enfermedad (tipo II) no causan daño hepático ni cambios en el pensamiento durante la infancia. Las personas afectadas con una forma leve todavía tienen ictericia, pero presentan menos síntomas y menos daño a los órganos.

Los bebés con la forma grave de la enfermedad (tipo I) pueden continuar teniendo ictericia hasta la vida adulta y pueden requerir tratamiento diario. De no tratarse, esta forma grave de la enfermedad llevará a la muerte en la infancia.

Las personas con esta afección que alcanzan la edad adulta desarrollarán daño cerebral debido a ictericia (kernícterus), incluso con

tratamiento regular. La expectativa de vida para quienes tienen la enfermedad tipo I es de 30 años.

- **Posibles complicaciones**

Las posibles complicaciones incluyen:

- Una forma de daño cerebral causado por ictericia (kernícterus)
- Coloración amarillenta y crónica de ojos y piel

En conclusión, **NO EXISTE NEXO CAUSAL** entre la presunta demora en los trámites administrativos para la autorización de los servicios requerido por la menor y la afectación neurológica de la menor **SHARON JULIANA BETANCUR RAIGOSA**, Maxime cuando la víctima tenía un riesgo inherente por la patología de base como lo es padecer del síndrome de Crigler-Najjar, siendo esta causa la verdadera razón del resultado del hecho dañoso.

A la luz de la Jurisprudencia sobre este tema puede verse:

- Sentencia proferida el 27 de Septiembre de 2002. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Ponencia Dr. Nicolás Bechara Simancas. Expediente No 6143.

Señala:

*"Toda responsabilidad civil se estructura sobre tres pilares fundamentales que, por lo general, debe demostrar el demandante: el hecho dañoso o culpa, el daño y la relación de causalidad. Entonces a quien se atribuye aquella responsabilidad, independientemente de que se trate de persona natural o jurídica, puede, por regla de principio, defenderse aduciendo la ausencia de uno cualquiera o de varios o de todos esos tres elementos axiológicos. Por ejemplo, podrá demostrar, que su comportamiento no es culposo, porque procedió con diligencia, prudencia, pericia y sin violar reglamento alguno; o la inexistencia del daño, entendido en sentido jurídico; o controvertir el nexo de causalidad, comprobando que la lesión ocasionada a los derechos de la víctima, no es consecuencia directa o exclusiva del hecho que se le imputa"*

## **B. CAUSA EXTRAÑA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**COOMEVA EPS** actuó con toda la diligencia y cuidado propias del caso, en tanto que le autorizo dentro de la oportunidad legal todos los servicios requeridos por el paciente los cuales dieron origen al presente proceso, se presenta como ajenas, imprevistas e irresistibles, dejando sin piso cualquier tipo de causalidad jurídica que se le pretenda imputar a mi prohijada

Debe tenerse en cuenta lo expresado por el Doctor Sergio Reyes en su Libro la Responsabilidad Civil Medica, pagina 110 señala

*"En la responsabilidad medica sucede lo propio y por ello el medio puede aducir que el paciente no se curó a pesar de haberse empleado todos los medios y toda la diligencia que le era posible prestar. Así mismo, **puede demostrar que se presentó un accidente debido al estado incierto y delicado del organismo del paciente el cual puede catalogarse como caso fortuito**"*

Igualmente el Doctor Tamayo Jaramillo en la obra Tratado de la Responsabilidad Civil Tomo 3 Pagina 121 Refiriéndose a la imprevisibilidad de la causa extraña, menciona.

*Podemos decir que todos los **fenómenos que contribuyeron a poder el daño, constituyeron fuerza mayor o caso fortuito, si son imprevisibles, irresistibles y no imputables a la culpa del demandado** en consecuencia **si no existe falta que se le pueda imputar, deberá considerarse que el hecho es atribuible a causa extraña (...)** por el contrario es mas lógico y humano entender por imprevisible aquello que, pese a haber sido imaginado con antipacion es súbito y repentino, o aquello que pese a la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de toda maneras se produjo, así hubiese sido imaginado previamente a su ocurrencia. Ambas significaciones tienen sustento en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua y en el fondo ambas definiciones se complementan, si se advierte que es un hecho es constitutivo de fuerza mayor cuando se produce en forma súbita o repentina y no ha sido posible tomar las medidas para evitarlo, o pese a haberse tomado dichas medidas, el hecho de todas maneras se produjo.*

En este orden de ideas debemos concluir que nos encontramos frente a una CAUSA EXTRAÑA, dado que reúne las condiciones que exige la doctrina para la configuración de la fuerza mayor o caso fortuito, como lo son la exterioridad al comportamiento del agente, imprevisibilidad la irresistibilidad, que por tanto exonera de Responsabilidad a Coomeva Eps.

### **C. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS (ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA).**

La responsabilidad civil no puede ser fuente de un enriquecimiento sin causa por parte de los demandantes; y en la presente demanda se solicitan pretensiones elevadas por encima de los topes establecidos por las altas cortes en el tema de indemnización de perjuicios.

Por su parte, la doctrina señala que el enriquecimiento sin causa "se presenta en todas aquellas hipótesis de acrecimiento del patrimonio de una persona a expensas del patrimonio de otra, sin que este desplazamiento de valores obedezca a una causa jurídica justificada.

Claro es que tal situación será condenada por el derecho y la equidad; pero esta circunstancia no autoriza, en manera alguna, la confusión del enriquecimiento sin justa causa con el delito o cuasidelito. Basta tener en cuenta que el enriquecimiento sin causa puede provenir de un hecho lícito para comprender que esta figura o situación es diferente de las que se origina en un hecho delictuoso o culposo que causa perjuicio a otra persona. Por ejemplo, en la accesión de una cosa mueble a otra por adjunción o por mezcla del daño de la cosa principal se hace dueño de la accesoria, con la obligación de pagar el valor de esta su antiguo propietario, y es posible que la accesión se haya verificado a consecuencia de un hecho físico o de un hecho voluntario ejecutado sin culpa ni dolo alguno. Tampoco hay hecho ilícito en la agencia oficiosa, ni de parte del gestor ni de parte del dueño del negocio, y sin embargo, este puede resultar obligado a indemnizar a aquel por la aplicación del principio del enriquecimiento sin justa causa.

“Lo que sí se puede afirmar es que el enriquecimiento sin causa entra en la categoría del hecho jurídico, por cuanto la obligación a cargo que se ha enriquecido proviene de acto ejecutado por este con la intención directa y reflexiva de obligarse, pues, aun en el caso de que el enriquecimiento provenga de un hecho voluntario suyo, como el de recibir el pago de lo no debido, mal puede decirse que al hacerlo haya tenido la intención de obligarse a restituir. De suerte que el acto en cuestión es un hecho jurídico respecto de la obligación que genera.”<sup>7</sup>

Así las cosas, deberán los demandantes y el fallador mismo, ajustarse a los lineamientos establecidos única y exclusivamente por la Corte Suprema de Justicia Jurisdicción Civil.

Para concluir, basta revisar los lineamientos jurisprudenciales para concluir la excesiva tasación de perjuicios que se alega.

#### **D. DECLARABLES DE OFICIO.**

Con el debido respeto solicito se declare de oficio toda excepción que se encuentre probada, aunque no se hubiera propuesto en este escrito de contestación.

### **CAPITULO VI PRUEBAS.**

**A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE** me pronunciare respecto de aquellas pruebas que fueron solicitadas y aportadas en su debida oportunidad en los siguientes términos:

- **A la documental:** Me atengo al valor probatorio que le asigne el despacho.
- **A la testimonial:** Me reservare el derecho de conainterrogarlos.

<sup>7</sup> OSPINA FENÁNDEZ. Guillermo. Régimen General de las Obligaciones. Ed. Temis, Bogotá, Págs. 42 a 43.

- **A los interrogatorios:** Sin manifestación alguna.

## **B. SOLICITADAS Y APORTADAS**

### **1. INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO**

- Solicito se cite a los demandantes JULIAN ANDRES BETANCUR SOTO, ARELLY SOLEDAD RAIGOSA GIRALDO, JULIO ANTONIO BETANCUR CORRALES, TATIANA BETANCUR GRANADOS, LUZ DARY GIRALDO CEPEDA, ANA MILEIDY RAIGOSA GIRALDO, ALEJANDRA BETANCUR SOTO, ERIKA JULIANA BETANCUR GRANADO, RICHARD SMIT RAIGOSA GIRALDO, MINI JOANA BETANCUR SOTO, ANCIZAR RAIGOSA CALLE, JERSON ANCIZAR RAIGOSA MARIN, MARIA YOLANDA SOTO BETANCUR, BREYNER JOHAN CARDONA SOTO, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en oportunidad le formularé, sobre los hechos materia del presente proceso.

### **2. PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**

- Certificado de afiliación de la menor **SHARON JULIANA BETANCUR RAIGOSA**
- Historia Clínica de Sharon Juliana Betancur Raigosa.

## **CAPITULO VII - LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

En documento por separado formulo llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA S.A.**

## **CAPITULO VIII - CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Teniendo en cuenta la conducta asumida por la parte demandante dentro del presente proceso, ante la carencia de fundamento legal para instaurar la presente acción y por alegar a sabiendas, hechos contrarios a la realidad, respetuosamente se solicita al Despacho que se condene en costas al demandante, incluidas las agencias en derecho.

## **CAPITULO IX - ANEXOS**

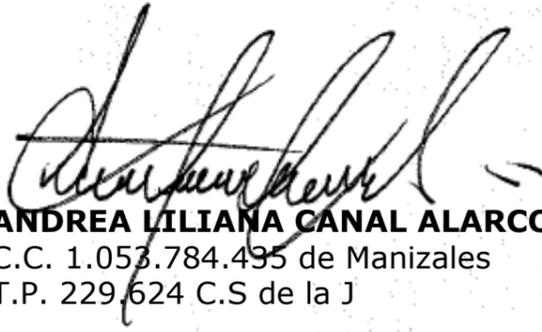
Junto con la presente contestación se presenta copia de los llamamientos en garantía con sus correspondientes anexos y las correspondientes copia para el traslado. Se aclara que el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio se acercó al momento de interponer la Nulidad.

## CAPITULO X - NOTIFICACIONES

A Coomeva EPS recibirá notificación en la Carrera 100 No 11 – 60 local 250 y 14 y al correo de notificación [correoinstitucionalEps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionalEps@coomeva.com.co)

El suscrito en la secretaria de su despacho ó en la Avenida Circunvalar número 3b - 16 de la ciudad de Pereira, en el celular 3217861727 o en los correos electrónicos [andreamanal329@gmail.com](mailto:andreamanal329@gmail.com) registrado en el Sirna y al correo otorgado por Coomeva EPS [andreal\\_canal@coomeva.com.co](mailto:andreal_canal@coomeva.com.co)

Del Despacho,



**ANDREA LILIANA CANAL ALARCON**  
C.C. 1.053.784.495 de Manizales  
T.P. 229.624 C.S de la J

**2020-173 SHARON JULIANA BETANCUR Y OTROS VS COOMEVA EPS - CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Andrea Liliana Canal Alarcon <andreal\_canal@coomeva.com.co>

Mié 10/03/2021 9:31

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: contacto@burolex.com.co <contacto@burolex.com.co>; FIANZAS SA CONFIANZA <amoscoso@confianza.com.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA SHARON JULIANA BETANCUR RAIGOSA.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONFIANZA.pdf;

Pereira, marzo de 2021

Doctora

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Juez Primero Civil del Circuito

Pereira – Risaralda.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
REFERENCIA:	CONTESTACION DEMANDA
DEMANDANTE:	SHARON JULIANA BETANCUR RAIGOSA Y OTROS
DEMANDADO:	COOMEVA EPS
RADICADO:	2020-00173

ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pereira – Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.784.435 de Manizales, Caldas, portadora de la tarjeta profesional número 229.624 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi calidad de apoderada judicial de COOMEVA EPS S.A., de conformidad al poder a mí otorgado, me permito presentar ante Usted dentro del término legal CONTESTACION DE LA DEMANDA que me fuera notificada de manera personal bajo los postulado del Decreto 806 de 2020, el 8 de febrero de 2021, la cual se entiende surtida a finalizar el día 10 de febrero de igual almanaque, igualmente el llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros Confianza.

De otro lado de acuerdo a los postulados del Decreto 806 de 2020, artículo 8 me permito poner a su conocimiento que el presente correo esta siendo remitido de manera simultanea al apoderado de la parte demandante, así como a la compañía aseguradora, a través de los correos electrónicos [contacto@burolex.com.co](mailto:contacto@burolex.com.co) y [amoscoso@confianza.com.co](mailto:amoscoso@confianza.com.co).

Cordial saludo

Andrea Liliana Canal Alarcon  
Analista Regional de Procesos Judiciales  
COOMEVA EPS S.A.  
Tel. 57(6) 3401383 Ext 61303  
Av. Circunvalar # 3B - 16  
Pereira, Colombia  
[andreal\\_canal@coomeva.com.co](mailto:andreal_canal@coomeva.com.co)  
[www.coomeva.com.co](http://www.coomeva.com.co)

NOTA IMPORTANTE: Le informamos que los correos para temas de notificación el medio deberá ser el que aparece en cámara y comercio que es [correoinstitucionalEPS@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionalEPS@coomeva.com.co) el cual será el único autorizado para la confirmación de las diferentes actuaciones



Orgullosamente  
cooperativo,  
orgullosamente  
Coomeva



Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informar al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de la organización.



**Nombre del afiliado:** Sharon Juliana Betancur Raigosa

[176112916] 15/02/2021 **Historia general:** Historia Clinica Especialista **Prestador:** Hernan Enrique Giraldo Vera (Pediatra)

**Motivo de consulta** SE REALIZA TELESESORIA POR PANDEMIA ACTUAL

ME COMUNICO OCN SU SEÑOR PADARE. REFIER QUE LA NIAÑA Ha estado bine pero requiere las terpias y medicamentos que viene receibendo - SINDROME DE KLIJER NAJJAR. - TRASPLANTE DE HIGADO EL 21 DE MARZO 2018. - SECUELAS DE ENCEFALOPATIA BILIRRUBINICA HEPATICA (Incontinencia fecal y urinaria) - SBO recurrente (segun episodio), Primer episodio al mes de vida. En resolucion Actualmente: Habito intestinal normal. Miccion normal. Duerme tranquila. Afebril, sin requerir consulta por urgencias. Duerme bien. Vacuacion al dia. Come bien. En manejo medico actual: - Prednisolona 5mg cada dia - Micofenolato 125mg cada 12h (250mg cada dia) (30 tab cda mes) - Asa 100mg cada dia (30 mes) - Hidroxido de magnesio 10ml cada 8h (3 fco al mes 360ml) - Pañales 120 por mes etapa 5 al mes. - Oxido de zinc 25% 1 de 500gr cada mes.

Diagnostico	Analisis
Paralisis Cerebral Infantil Sin Otra Especificacion	

[174328920] 06/10/2020 **Historia general:** Historia Clinica General **Prestador:** Maira Alexandra Quintero Hoyos ( P Y P ) (Medico)

**Motivo de consulta** "control de los 5 años" se realiza teleorientacion debido a contingencia por el covid-19

paciente de 60 meses de edad, me comunico via telefonica con la madre para continuar controles de cyd en la unidad, paciente de alto riesgo por lo siguientes antecedentes: - SINDROME DE KLIJER NAJJAR. - TRASPLANTE DE HIGADO EL 21 DE MARZO 2018. - SECUELAS DE ENCEFALOPATIA BILIRRUBINICA HEPATICA . - SBO recurrente (segune pisodio), Primer episodio al mes de vida. - EN SEGUIMIENTO POR HEPATOLOGIA EN CALI ESTA EN MANEJO CON ASA X 100 MG MEDIA CADA DIA, PREDNISOLONA 5 MG / DIA, MICOFENOLATO VCAP X 250 MG DILUIDA EN 4 CC Y SE LE DAN 3 CC , TACROLIMUS 2 CADA DIA , URSACOL X 600 MG 150 MG CADA 8 HORAS , CLONAZEPAM 4 GOTAS CADA NOCHE. HIDROXIDO DE MAGNESIO 10 CC CADA 8 HORAS. en manejo con la hepatologa pediatra quien la valoro el 01/10/20 de este año en cali, le realizaron paraclinicos de control de rutina, presentaron potenciales evocados auditivos al parecer resultado anormal por lo que la remite al ORL, la remitio a neurologia, le envio valoracion por fisioterapia, le indico continuar con fonoaudiologia y terapia ocupacional, la hepatologa le envio antiparasitarios estan pendiente de brindarselo, la madre hablo con la especialista sobre las vacunas de los 5 años, le indico que cuales poner y cuales no. actualmente la madre niega fiebre, niega sintomas gastrointestinales o respiratorios, colecho? si con los padres, higiene oral 2 veces al dia, higiene corporal diaria, esta escolarizado en guarderia, realizando actividades en casa dirigidas por la institucion, se pregunta por hitos para la edad, refiere que camina por sus propios medios en casa, no salta aun, no corre, esta diciendo ya ma, pa, no, vea, mia, agua, deme, hace muchos garabatos, pinta, consume frutas y verduras de manera regular, consume granos, carnes, lácteos, con algunas restricciones indicadas por la hepatologa pediatra, fue valorado por odontologia hace mas de 6 meses, hepatologia formulo antiparasitarios.

Diagnostico	Analisis
Examen Durante El Periodo De Crecimiento Rapido En La Infancia	
Sindrome De Crigler-najjar	

[171980490] 26/08/2020 **Historia general:** Historia Clinica Especialista **Prestador:** Maria Mercedes Fuentes Lerech (Pediatra)

**Motivo de consulta** TELEORIENTACION POR CONTINGENCIA COVID19 ACEPTA LA ORIENTACION.

Sharon, 4 años 11 meses, con los siguientes diagnosticos: - SINDROME DE KLIJER NAJJAR. - TRASPLANTE DE HIGADO EL 21 DE MARZO 2018. - SECUELAS DE ENCEFALOPATIA BILIRRUBINICA HEPATICA (Incontinencia fecal y urinaria) - SBO recurrente (segun episodio), Primer episodio al mes de vida. En resolucion Actualmente: Habito intestinal normal. Miccion normal. Duerme tranquila. Afebril, sin requerir consulta por urgencias. Duerme bien. Vacuacion al dia. Come bien. En manejo medico actual: - Prednisolona 5mg cada dia - Micofenolato 125mg cada 12h (250mg cada dia) (30 tab cda mes) - Asa 100mg cada dia (30 mes) - Hidroxido de magnesio 10ml cada 8h (3 fco al mes 360ml) - Pañales 120 por mes etapa 5 al mes. - Oxido de zinc 25% 1 de 500gr cada mes.

Diagnostico	Analisis
Encefalopatia No Especificada	

[168043279] 24/06/2020 **Historia general:** Consulta No Programada **Prestador:** William Fernando Cabarcas Lopez (Medico)

**Motivo de consulta** YA SE ATENDIO VER FOLIO ANTERIOR

**Enfermedad actual**

Diagnostico	Analisis
Sindrome De Crigler-najjar	

[168042912] 24/06/2020 **Historia general:** Consulta No Programada **Prestador:** William Fernando Cabarcas Lopez (Medico)

**Motivo de consulta** \*\*\*\*\*ATENCIÓN POR CITA DE TELE ORIENTACIÓN POR CONTINGENCIA DE COVID 19, ORDEN ADMINISTRATIVA\*\*\*\*\* " 2 ORDENES " SE EXPLICAN LIMITACIONES DE LA CONSULTA PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR SE OMITIÓ EXAMEN FÍSICO POR TIPO DE CONSULTA

**Enfermedad actual** PACIENTE FEMENINA DE 4 AÑOS DE EDAD CON SECUELAS DE ENCEFALOPATÍA HEPÁTICA SECUNDARIA A SX DE CLIGER NAJJAR RECIBIÓ TRASPLANTE DE HIGADO EN EL 2018 EN SEGUIMIENTO POR HEPATOLOGÍA EN CALI EN TTO CON ASA X 100 MG MEDIA CADA DÍA, PREDNISOLONA 5 MG / DÍA, MICOFENOLATO VCAP X 250 MG DILUIDA EN 4 CC Y SE LE DAN 3 CC , TACROLIMUS 2 CADA DÍA (MIPRES ACTIVO HASTA AGOSTO DEL 2020), URSACOL X 600 MG 150 MG CADA 8 HORAS (MIPRES ACTIVO HASTA AGOSTO DEL 2020) , CLONAZEPAM 4 GOTAS CADA NOCHE. HIDROXIDO DE MAGNESIO 10 CC CADA 8 HORAS. LA CUAL ACUDE EL DÍA DE HOY A CONSULTA SOLICITANDO ORDEN DE CLONAZEPAM Y ADEMÁS TERAPIA FÍSICA, FONOAUDIOLÓGICA Y TERAPIA OCUPACIONAL, NIEGA SINTOMATOLOGÍA ALGUNA, NIEGA OTROS SÍNTOMAS O MOTIVOS DE CONSULTA

Diagnostico	Analisis
Síndrome De Crigler-najjar	
Trasplante De Hígado	

[167433481] 20/04/2020 **Historia general:** Historia Clínica General **Prestador:** Maira Alexandra Quintero Hoyos ( P Y P ) (Medico)

**Motivo de consulta** "verificar que si recibió formular mipres, entregar mipres pendiente"

**Enfermedad actual** paciente de 4 años con secuelas por encefalopatía hepática, secundario a sx de crigler najjar, paciente que recibió trasplante de hígado en el 2018, se llama para verificar que recibió fórmula mipres enviada directamente desde mi correo electrónico de christus, refiere que no, se le vuelve a enviar el correo esta vez con el mipres que me quedó pendiente.

Diagnostico	Analisis
Síndrome De Crigler-najjar	
Trasplante De Hígado	

[167421019] 17/04/2020 **Historia general:** Historia Clínica General **Prestador:** Maira Alexandra Quintero Hoyos ( P Y P ) (Medico)

**Motivo de consulta** "ella necesita medicamentos,

Sharon, 4 años con los siguientes diagnósticos: - SÍNDROME DE KLIJER NAJJAR. - TRASPLANTE DE HIGADO EL 21 DE MARZO 2018. - SECUELAS DE ENCEFALOPATÍA BILIRRUBÍNICA HEPÁTICA . - SBO recurrente (según episodio), Primer episodio al mes de vida. - EN SEGUIMIENTO POR HEPATOLOGÍA EN CALI ESTA EN MANEJO CON ASA X 100 MG MEDIA CADA DÍA, PREDNISOLONA 5 MG / DÍA, MICOFENOLATO VCAP X 250 MG DILUIDA EN 4 CC Y SE LE DAN 3 CC , TACROLIMUS 2 CADA DÍA , URSACOL X 600 MG 150 MG CADA 8 HORAS , CLONAZEPAM 4 GOTAS CADA NOCHE. HIDROXIDO DE MAGNESIO 10 CC CADA 8 HORAS. paciente que el padre refiere se encuentra muy bien, en casa realizando el aislamiento, los padres tomando las medidas necesarias para mantenerse a salvo del covid-19 ya que ellos saben es una paciente de alto riesgo la razón de la cita es para solicitar los medicamentos, pañales y crema, tiene varios medicamentos por mipres.

Diagnostico	Analisis
Trasplante De Hígado	
Síndrome De Crigler-najjar	

[167389005] 13/04/2020 **Historia general:** Historia Clínica De Psicología **Prestador:** Maria Acened Castañeda Ortiz (psi) (Psicólogo/a)

**Motivo de consulta** Valoración por psicología dentro del programa de salud infantil, niña de 4 años, SÍNDROME DE KLIJER NAJJAR. - TRASPLANTE DE HIGADO EL 21 DE MARZO 2018. - SECUELAS DE ENCEFALOPATÍA BILIRRUBÍNICA HEPÁTICA.

**Enfermedad actual**

Diagnostico	Analisis
Trastorno Del Desarrollo Del Habla Y Del Lenguaje No Especificado	Niña con retraso global en su desarrollo, mayor área de afectación lenguaje expresivo.

[167130075] 11/03/2020 **Historia general:** Historia Clínica Especialista **Prestador:** Maria Mercedes Fuentes Lerech (Pediatria)

**Motivo de consulta** Control.

Sharon, 4 años con los siguientes diagnósticos: - SÍNDROME DE KLIJER NAJJAR. - TRASPLANTE DE HIGADO EL 21 DE MARZO 2018. - SECUELAS DE ENCEFALOPATÍA BILIRRUBÍNICA HEPÁTICA . - SBO recurrente (según episodio), Primer episodio al mes de vida. En consulta anterior: - Loratadina 5ml cada día. - Beclometasona 2 puff cada noche. - Control en una semana. Actualmente: Mejoría de la sintomatología respiratoria. Sin datos de dificultad respiratoria. Con tos ocasional.

Diagnostico	Analisis
Asma No Alérgica	

[167051207]	07/03/2020	<b>Historia general:</b> Nutricion	<b>Prestador:</b> Angela Patricia Garcia Patiño (nut) (Nutricionista)
<b>Motivo de consulta</b>	Niña de 4 años, 5 meses, asiste con madre: Arelly Raigoza. Refiere madre que no habia podido asistir a mis dos citas previas, debido a que estaba enferma con fiebre... incluso actualmente incapacitada, pero madre dice que la niña se siente muy bien, ya que la niña casi no habla... solo dice mama en consulta.... madre dice que no habla bien... que ha tenido muchas dificultades con sus citas con especialistas, con terapias.... caso que ya esta reportado. Trae reporte de paraclínicos del día 28.02.20: - Hemograma: Hb 13.2, Hto 37.8, leucocitos 12970, N 5540, L 4560, M 1690, plaq 327mil. - PCR 6.4 limite superior. - Uroanálisis con sonda no patológico.		
<b>Enfermedad actual</b>			
	<b>Diagnostico</b>	<b>Analisis</b>	
	Consulta Para Instruccion Y Vigilancia De La Dieta	- SINDROME DE KLIJER NAJJAR. - TRASPLANTE DE HIGADO EL 21 DE MARZO 2018. - SECUELAS DE ENCEFALOPATIA BILIRRUBINICA HEPATICA . - EN SEGUIMIENTO POR HEPATOLOGIA EN CALI ESTA EN MANEJO - Riesgo de sobrepeso y baja talla.	

[166938836]	02/03/2020	<b>Historia general:</b> Historia Clinica Especialista	<b>Prestador:</b> Maria Mercedes Fuentes Lerech (Pediatra)
<b>Motivo de consulta</b>	Por el reporte de unos examenes.		
<b>Enfermedad actual</b>	Sharon, 4 años, con los siguientes antecedentes de improtnacia: - SINDROME DE KLIJER NAJJAR. - TRASPLANTE DE HIGADO EL 21 DE MARZO 2018. - SECUELAS DE ENCEFALOPATIA BILIRRUBINICA HEPATICA . - EN SEGUIMIENTO POR HEPATOLOGIA EN CALI ESTA EN MANEJO CON ASA X 100 MG MEDIA CADA DIA, PREDNISOLONA 5 MG / DIA, MICOFENOLATO VCAP X 250 MG DILUIDA EN 4 CC Y SE LE DAN 3 CC , TACROLIMUS 2 CADA DIA , URSACOL X 600 MG 150 MG CADA 8 HORAS , CLONAZEPAM 4 GOTAS CADA NOCHE. HIDROXIDO DE MAGNESIO 10 CC CADA 8 HORAS. Hace dos semanas con fiebre, congestión nasal, rinorrea hialina, malestar general, y tos húmeda con movilización de secreciones. En consulta anterior se solicitaron paraclínicos. Desde hace dos días ya no tiene fiebre, y persiste con tos húmeda. Trae reporte de paraclínicos del día 28.02.20: - Hemograma: Hb 13.2, Hto 37.8, leucocitos 12970, N 5540, L 4560, M 1690, plaq 327mil. - PCR 6.4 limite superior. - Uroanálisis con sonda no patológico.		
	<b>Diagnostico</b>	<b>Analisis</b>	
	Asma No Alergica		

[166896302]	27/02/2020	<b>Historia general:</b> Historia Clinica General	<b>Prestador:</b> Junior Velasquez Fuentes (Medico)
<b>Motivo de consulta</b>	"HA TENIDO FIEBRE"		
<b>Enfermedad actual</b>	PACIENTE FEMENINA DE 4 AÑOS REFIERE LOS PADRE CUADRO DE 8 DÍAS DE EVOLUCIÓN DE ALZAS TÉRMICAS, REFIERE FUE VALORADA PREVIAMENTE EN CLÍNICA LOS ROSALES. REFIEREN LOS PADRES LE REALIZARON PARACLINICOS QUE APARENTEMENTE RESULTARON NORMALES, CON HALLAZGOS ANORMALES EN PARCIAL DE ORINA. HA ESTADO CON SÍNTOMAS GRIPALES, NO HA TENIDO VOMITO, NO DIARREA. AYER CON FEBRÍCULA. EL DIA DE HOY NO HA PRESENTADO FIEBRE.		
	<b>Diagnostico</b>	<b>Analisis</b>	
	Infeccion Viral No Especificada		
	Trasplante De Hgado		
	Sindrome De Crigler-najjar		
	Control De Salud De Rutina Del Niño		

[166550470]	08/02/2020	<b>Historia general:</b> Historia Clinica Especialista	<b>Prestador:</b> Ana Milena Bartolo Barrera (Pediatra)
<b>Motivo de consulta</b>	EDAD 4 AÑOS Y 5 MESES CONSULTA PARA CONTROL		
<b>Enfermedad actual</b>	PACIENTE QUE AISTE A CONSULTA PARA CONTROL NO HA SIDO POSIBLE CITA CON HEPATOLOGIA NI REALIZACION DE PARACLINICOS CONTROL POR FALTA DE CONVENIOS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS NO HA SIDO POSIBLE REINICIO DE TERAPIA FISICA, FONO Y OCUPACIONAL POR FALTA DE CONVENIOS COME BIEN, DUERME BIEN, HABITO INTESTINAL Y MICCION ADECUADOS, NO HA PRESENTADO FIEBRE, NO SINTOMAS RESPIRATORIOS. NO SE LA HAN AUTORIZADO POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS Y VISUALES. A. PATOLOGICOS: SINDROME DE KLIJER NAJJAR. TRASPLANTE DE HIGADO EL 21 DE MARZO 2018. SECUELAS DE ENCEFALOPATIA BILIRRUBINICA HEPATICA . EL 23 /02/2018 PRESENTO ALTERACION MUSCULAR. DETERIORO COGNITIVO . RETIRO DE DREN BILIAR POR ESTRECHEZ DE VIA BILIAR HASTA AGOSTO / 19 , EN SEGUIMIENTO POR HEPATOLOGIA EN CALI ESTA EN MANEJO CON ASA X 100 MG MEDIA CADA DIA, PREDNISOLONA 5 MG / DIA, MICOFENOLATO VCAP X 250 MG DILUIDA EN 4 CC Y SE LE DAN 3 CC , TACROLIMUS 2 CADA DIA , URSACOL X 600 MG 150 MG CADA 8 HORAS , CLONAZEPAM 4 GOTAS CADA NOCHE. HIDROXIDO DE MAGNESIO 10 CC CADA 8 HORAS. ASISTE A TERAPIA FISICA , FONO Y OCUPACIONAL. A. PERINATALES : PRODUCTO DE EMBARAZO A TERMINO. NEURODESARROLLO , COME SOLA , CAMINA SIN APOYO ,SE AYUDA A DESVESTIR, NO CONTROL DE ESFINTERES. PRONUNCIA MAS DE 5 PALABRAS CLARAS, OBEDECE ORDENES SENCILLAS A. FAMILIARES: UNA PRIMA FALLECIO DE CUADRO SIMILAR.		
	<b>Diagnostico</b>	<b>Analisis</b>	
	Trasplante De Hgado		

[166324996]	27/01/2020	<b>Historia general:</b> Historia Clinica Especialista	<b>Prestador:</b> Jaime Ramírez Granada (Pediatra)
-------------	------------	--	--

**Motivo de consulta** CONTROL**Enfermedad actual** DHARON JULIANA BETANCURT RAIGOZA TIENE 4 AÑOS 4 MESES E INFORMA SU MADRE ARELLEY Y SU TÍA MYLADY. ANTECEDENTES DE ENFERMEDAD DE KLIJJER NAJJAR, TRASPLANTE HEPATICO, SECUELAS DE ENCEFALOPATIA BILIRRUBINICA . SE REALIZA MIPRES PARA EL TACROLIMUS 20200127145017061316 SE FORMULA HIDROXIDO DE MAGNESIO Y MIPRES DE NUTREN JUNIOR 20200127145017061316

Diagnostico	Analisis
Otros Trastornos Del Metabolismo De La Bilirrubina	KLIJJER NAJJAR

[165701647] 16/12/2019 **Historia general:** Historia Clinica Especialista **Prestador:** Jaime Ramírez Granada (Pediatria)**Motivo de consulta** MIPRESS

Sharon Juliana Betancur Raigosa TIENE 4 AÑOS E INFORMA SUMADRER ARELLEY . ANTECEDENTES DE ENFERMEDAD DE KLIJJER NAJJAR, TRASPLANTE HEPATICO, SECUELAS DE ENCEFALOPATIA BILIRRUBINICA . VIEN PARA ELABORACION DE FORMULA ALGUNAS DE ELLAS POR MIPRES. NEURODESARROLLO , COME SOLA , CAMINA SIN APOYO ,SE AYUDA A DESVESTIR, NO CONTROL DE ESFINTERES. PRONUNCIA MAS DE 5 PALABRAS CLARAS, OBEDECE ORDENES SENCILLAS A. FAMILIARES: UNA PRIMA FALLECIO DE CUADRO SIMILAR.

Diagnostico	Analisis
Sindrome De Crigler-najjar	
Paralisis Cerebral Espastica	

[164420106] 05/10/2019 **Historia general:** Historia Clinica Especialista **Prestador:** Ana Milena Bartolo Barrera (Pediatria)**Motivo de consulta** EDAD: 4 AÑOS CONSULTA PARA CONTROL

PACIENTE QUE AISTE A CONSULTA PARA CONTROL LA MADRE REFIERE QUE REQUIRIO CONSULTA POR URGENCIAS POR FIEBRE, SE SOSPECHO RECHAZO A TRASPLANTE REQUIRIO A VALLE DE LILI , DONDE SE LE REALIZO RETIRO DE CATETER BILIAR EN AGOSTO / 2019, REQUIRIO MANEJO VENOSO DEL 2 al 6 DE AGOSTO. TIENE PNDIENTE NUEVO CONTROL POR HEPATOLOGIA, REALIZACION DE PARACLINICOS DE CONTROL COME BIEN, DUERME BIEN, HABITO INTESTINAL Y MICCION ADECUADOS. NO SE LA HAN AUTORIZADO POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS Y VISUALES. A. PATOLOGICOS: SINDROME DE KLIJER NAJJAR. TRASPLANTE DE HIGADO EL 21 DE MARZO 2018. SECUELAS DE ENCEFALOPATIA BILIRRUBINICA HEPATICA . EL 23 /02/2018 PRESENTO ALTERACION MUSCULAR. DETERIORO COGNITIVO . RETIRO DE DREN BILIAR POR ESTRECHEZ DE VIA BILIAR HASTA AGOSTO / 19 , EN SEGUIMIENTO POR HEPATOLOGIA EN CALI ESTA EN MANEJO CON ASA X 100 MG MEDIA CADA DIA, PREDNISOLONA 5 MG / DIA, MICOFENOLATO VCAP X 250 MG DILUIDA EN 4 CC Y SE LE DAN 3 CC , TACROLIMUS 2 CADA DIA , URSACOL X 600 MG 150 MG CADA 8 HORAS , CLONAZEPAM 4 GOTAS CADA NOCHE. HIDROXIDO DE MAGNESIO 10 CC CADA 8 HORAS. ASISTE A TERAPIA FISICA , FONO Y OCUPACIONAL. A. PERINATALES : PRODUCTO DE EMBARAZO A TERMINO. NEURODESARROLLO , COME SOLA , CAMINA SIN APOYO ,SE AYUDA A DESVESTIR, NO CONTROL DE ESFINTERES. PRONUNCIA MAS DE 5 PALABRAS CLARAS, OBEDECE ORDENES SENCILLAS A. FAMILIARES: UNA PRIMA FALLECIO DE CUADRO SIMILAR.

Diagnostico	Analisis
Sindrome De Crigler-najjar	
Paralisis Cerebral Espastica	

[164263226] 27/09/2019 **Historia general:** Historia Clinica General **Prestador:** Maira Alexandra Quintero Hoyos ( P Y P ) (Medico)**Motivo de consulta** "control de los 4 años"

paciente de 48 meses traído por el padre y la abuela para continuidad de controles de CYD en la unidad, ultimo control hace 6 meses con enfermeria. paciente con antecedente de criegler najjar, recibio transplante de higado, por dificultades administrativas no pudo recibir oportunamente el transplante, tuvo encefalopatía y por lo tanto tiene un retrasado en su desarrollo neurologico, esta en manejo con hepatología peditrica, terapia física 1 hora diaria, terapia ocupacional 3 horas a la semana, terapia de fonoaudiología 3 horas a la semana, menciona que no ha vuelto a control con hepatología desde hace 2 meses, tiene pendiente control para octubre, Refiere se encuentra asintomático, niega fiebre, diarrea, emesis, síntomas respiratorios, es activo durante el día, duerme bien en la noche, ¿realiza colecho? no, en cama al lado de los padres, recibió lactancia materna exclusiva hasta los 5 meses, inicio la alimentación complementaria a los 6 meses, no continua la lactancia materna, actualmente recibe suplemento por parte de hepatología nutren junior ¿usa biberón? si 1 vez en la noche, higiene oral 2 veces al día y corporal diaria por la madre, no ha sido valorado por odontología, realiza deposición y diuresis diaria, ¿se encuentra escolarizado? no, esquema PAI completo para la edad, próximas a los 5 años, cuidado por la abuela, y los padres. actualmente ella recibe micofenolato 250 mg cada día, prednisolona 5mg día, asa 100 mg día, tacrolimos 2 mg día, usacol 450 mg día, clonazepam 4 gotas en la noches, hidroxido de aluminio 10 cc al día, recibió hierro, alendazol y vitamina a, a los 42 meses.

Diagnostico	Analisis
Control De Salud De Rutina Del Niño	
Encefalopatía No Especificada	
Trasplante De Higado	

[162806540] 22/07/2019 **Historia general:** Historia Clinica Especialista **Prestador:** Ana Milena Bartolo Barrera (Pediatria)

**Motivo de consulta** EDAD 3 AÑOS Y 10 MESES CONSULTA PARA CONTROL

**Enfermedad actual** PACIENTE QUE AISTE A CONSULTA PARA CONTROL LA MADRE REFIERE QUE REQUIERE REALIZACION DE CAMBIO DE SONDA DE COLANGIO POR HEPATOLOGIA PEDIATRICA , NO HA POSIBLE LA CITA POR FALTA DE AUTORIZACION, ULTIMO CONTROL EN FEBRERO CON PARACLINICOS CON PUEBAS DE FUNCION HEPATICA NORMALES ESTA COMIENDO REGULAR DESDE HACE 3 DIAS, DUERME BIEN, HABITO INTESTINAL Y MICCION ADECUADOS. PRESENTO FIEBRE HACE 2 SEMANAS, NO SINTOMAS RESPIRATORIOS A. PATOLOGICOS: SINDROME DE KLIJER NAJJAR. TRASPLANTE DE HIGADO EL 21 DE MARZO 2018. SECUELAS DE ENCEFALOPATIA BILIRRUBINICA HEPATICA . EL 23 /02/2018 PRESENTO ALTERACION MUSCULAR. DETERIORO COGNITIVO . ESTA CON DREN BILIAR POR ESTRECHEZ DE VIA BILIAR QUE REQUIERE CAMBIOS FRECUENTES CADA 3 MESES, EN SEGUIMIENTO POR HEPATOLOGIA EN CALI ESTA EN MANEJO CON ASA X 100 MG MEDIA CADA DIA, PREDNISOLONA 5 MG / DIA, MICOFENOLATO VCAP X 250 MG DILUIDA EN 4 CC Y SE LE DAN 3 CC , TACROLIMUS 2 CADA DIA , URSACOL X 250 MG 1.5 CADA DIA , VALGALCICLOVIR , CLONAZEPAM 2 GOTAS CADA NOCHE. HIDROXIDO DE ALUMINIO. POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS Y VISUALES NORMALES. ASISTE A TERAPIA FISICA , FONO Y OCUPACIONAL. A. PERINATALES : PRODUCTO DE EMBARAZO A TERMINO. NEURODESARROLLO , COME SOLA , CAMINA SIN APOYO ,SE AYUDA A DESVESTIR, NO CONTROL DE ESFINTERES. PRONUNCIA MAS DE 5 PALABRAS CLARAS, OBEDECE ORDENES SENCILLAS A. FAMILIARES: UNA PRIMA FALLECIO DE CUADRO SIMILAR.

Diagnostico	Analisis
Sindrome De Crigler-najjar	
Paralisis Cerebral Espastica	

[159053084] 12/02/2019 **Historia general:** Historia Clinica General **Prestador:** Lina Maria Castro Ossa (Medico)

**Motivo de consulta** Control crecimiento y desarrollo 3 años 4 meses 16 dias (38m)

**Enfermedad actual** Paciente traída por la madre (Tel: 3128702240) para continuidad de control CYD en la Unidad. Ultimo control hace 1 año, reifere no habia vuelto a controloes pues se encontraba en seguimiento por trasplante hepatico, con adecuada evolucion, secuelas de encefalopatía. Refiere se encuentra en manejo por hepatología por Sx Kliger najjar. No síntomas actuales. Come bien. Recibió lactancia materna exclusiva por 1 mes y continuó hasta los 5 meses. No uso de tetero. Duerme bien. Colecho: no. Realizan higiene corporal diaria, higiene dental 3 veces al dia. Realiza deposición y diuresis diaria. Refiere buen desarrollo, ve bien, oye bien. Cuidada en casa por la madre.

Diagnostico	Analisis
Control De Salud De Rutina Del Niño	indicaciones

[156037447] 08/10/2018 **Historia general:** Aiepi **Prestador:** Alberto Restrepo Mejia (Fisiatra)

**Motivo de consulta** NO TRAE HC, PACIENTE CON ENCEFALOPATIA . REQUIRIO TRASPLANTE HEPATICO (21-MARZO-2018). SE ENCUENTRA EN TTO CON REHABILITACION INTEGRAL. DSM: REALIZA GIROS, REALIZA MARCHA INDEPENDIENTE. NO TIENE LENGUAJE, PERO EL NIVEL COMPRENSIVO ES BUENO. BUENAS CONDICIONES GENERALES. PACIENTE ALERTA, ACTIVA, CUADRI-PARESIA FLACIDA. LOS AMA SE ENCUENTRAN CONSERVADOS. CONTROL CEFALICO PRESENTE, CONTROL TRONCULAR EN SEDENTE REGULAR, LOGRA LA POSICION SEDENTE, CAMINA CON AUMENTO DEL POLIGONO DE SUSTENTACION, CON MAL EGILIBRIO.

[153303190] 21/06/2018 **Historia general:** Historia Clinica Especialista **Prestador:** Jaime Ramirez Granada (Pediatra)

**Motivo de consulta** CONTROL

**Enfermedad actual** PACIENTE DE DOS AÑOS 9 MESES.} SINDROME DE KLIJER NAJJAR. TRASPLANTE EL 21 DE MARZO 2018. SECUELAS DE ENCEFALOPATIA BILIRRUBINICA HEPATICA . EL 23 /02/2018 PRESENTO ALTERACION MUSCULAR. DETERIORO COGNOSITIVO . ESTA CON DREN BILIAR POR ESTRECHEZ DE VIA BILIAR. ESTUVO HACE 6 DIA EN CALI. BUENA RESPUESTA. TERAPIA FISICA DIARIA CON ENFASIS EN NEURODESARROLLO. NO RECIBE TERAPIA OCUPACIONAL NI FONOAUDIOLOGIA POR NO CONVENIOS. LOGROS: SOSTIENE LA CABEZA, SE PARA Y RECORRE EL CORRAL, SE SIENTA.

Diagnostico	Analisis
Encefalopatía Tóxica	SECUELAS ENCEFALOPATIA BILIRRUBINICA SECUNDARIA A TOXICIDAD POR KLIJER NAJJAR

[152486081] 21/05/2018 **Historia general:** Consulta No Programada **Prestador:** Any Johana Mosquera Gutierrez (Medico)

**Motivo de consulta** se abre modelo de historia para informar visita medica fallida

**Enfermedad actual**

Diagnostico	Analisis
Trasplante De Hgado	

[152276316] 11/05/2018 **Historia general:** Consulta No Programada **Prestador:** Any Johana Mosquera Gutierrez (Medico)

**Motivo de consulta** se abre modelo de historia para informar visita medica fallida

**Enfermedad actual**

Diagnostico	Analisis
Trasplante De Hgado	

[146093672] 21/02/2018 **Historia general:** Historia Clinica Especialista **Prestador:** Jaime Ramirez Granada (Pediatria)

**Motivo de consulta** fiebre

Paciente de 28 meses.- PACIENTE CON DX DE SINDROME CRIGLER NAJJAR. en tto: fototerapia en casa 24 horas. Desde hace seis meses no ha sido valorada por hepatologia pediatrica. Estuvo en programa de trasplante pero por dificultades administrativas no se ha podido reingresar. Mc ..fiebre. Desde ayer febril, alta de 39-40°C. No luce séptica, score de Yale de 7. PEWS en cero. Niega tos o dificultad para respirar, niega problemas de oido o garganta, niega broets o sangrados, niega cefalea o dolor abdominal, niega dolor articular. Un mes con heces líquidas en promedio dos al dia. ( NO ha presentado diarrea en los últimos tres días). Desde hace 30 días notan marcha inestable, antes caminaba normal, saltaba, corría. debilidad muscular proximal cada vez mas comprometida.No han notado cambios en su lenguaje. Motricidad fina sin deterioro. Se valora. Ictericia generalizada en piel y escleras, fiebre de 38. 7 °C, fc..130 lpm. fr...25 rpm, prsion arterial de 98/64. no signos de irritaion meningea, faringe roja granular, cuello sin adenopatias, torax normal, auscultacion pulmonar normal. abdoemen normal sin hepatoni esplenomegalia, geniates externos femeninos nmales, iosteoarticular normal. peil icterica sin brotes , petequias o equimosisi, snc... alerta, muy colaboradora reflejos osteotendinosos normales +++/++++ en miembros inferiores y superiores, sensibilidad normal. marcha inestable con lateralizcion indiferente como de debilidad. Amalis .. cuadro febrl en el contexto de un sindrome de CN. aparenet infeccion viral. se solicita urgente hemograma proteina c reactiva y uroanalisis. Trerlos en la siguiente consulta.

Diagnostico	Analisis
Fiebre No Especificada	clijer najjar

[145334081] 25/01/2018 **Historia general:** Historia Clinica Especialista **Prestador:** Antonio Carlos Puello Avila (Pediatria)

**Motivo de consulta** control.

28 meses. presenta dificultades para la marcha. rodillas juntas y separa los pies. caidas frecuentes. PACIENTE CON DX DE SINDROME CRIGLER NAJJAR. en tto: fototerapia en casa 24 horas. en seguimiento por hepatologia pediatrica. se encuentra en programa de trasplante. eco doppler normal. tac abdominopelvico y craneo normal. ecografia hepatobiliar normal. serologia para hep A y B, IgG CMV positiva y IGM negativa. niega alergia medicamentosa hospitalizaciones: al nacer por ictericia a expensas de la indirecta. niega cx vacunacion completa. inicio de marcha: 10 meses. habla con palabras clara: 12 meses. usa vocabolario de mas de 20 palabra . combina frases de dos palabras. sube escaleras. salta en ambos pies. niega convulsiones niega afectacion neurologica. familia: prima hermana del padre con igual patologia, fallecio a los 14 años. ademas presenta deposiciones diarreicas ocaionales. sin emesis sin fiebre . Examen físico: OJOS: Pupilas isocoricas normoreactivas a la luz. marcada ictericia de escleras. OTORRINOLARINGOLOGICO: Otoscopia sin alteración. Rinoscopia sin alteración. Orofaringe amígdalas sin exudado sin hipertrofia. No escurrimiento posterior. CUELLO: No masas, no megalias, pulsos carotideos presentes, no ingurgitación yugular. No soplos. CARDIOPULMONAR: RSCSRS sin soplo sin sobreagregados, murmullo vesicular normal, universal, sin sobreagregados. ABDOMEN: Blando depresible sin masas sin megalias sin signos de irritación peritoneal. Peristalsis presente. OSTEOMUSCULAR: Eutrófico. Fuerza muscular conservada. Movilidad de extremidades sin alteración. Pulsos presentes, buen llenado capilar, no edema. valgo de rodilla. distancia entre tobillo de 10 cm al unir ambas rodillas PIEL Y ANEXOS: Sin lesiones en piel. Sin alteración. NEUROLÓGICO: Alerta sin focalización sin déficit neurológico. No signos meníngicos. CABEZA: Normo céfalo. Cabello normo implantado sin alteración. No deformidades. GENITALES: Adecuado para su género, no anormalidades.

Diagnostico	Analisis
Diarrea Y Gastroenteritis De Presunto Origen Infeccioso	
Deformidad En Valgo No Clasificada En Otra Parte	
Sindrome De Crigler-najjar	

[145243744] 23/01/2018 **Historia general:** Historia Clinica General **Prestador:** Lina Maria Castro Ossa (Medico)

**Motivo de consulta** Control crecimiento y desarrollo 2 años 4 meses

Paciente traída por el padre para continuidad de control CYD en la Unidad. Refiere se encuentra en manejo por hepatologia por Sx Kliger najjar; pendiente trasplante hepatico pues los estudios realizados a la madre dan no apta; refieren esta en listado con prioridad. Ultimo control hace 5 meses, refiere debe de estar en controles cada 45 dias pero por no convenios no ha tenido el control con hepatologia. No síntomas actuales. Come bien. Recibió lactancia materna exclusiva por 1 mes y continuó hasta los 5 meses. Uso de tetero con leche de formula Nestogeno 2. Duerme bien. Colecho: no. Realizan higiene corporal diaria, higiene dental no la realizan. Realiza deposición y diuresis diaria. Refiere buen desarrollo, ve bien, oye bien. Cuidada en casa por la madre.

[137690437] 25/05/2017 **Historia general:** Historia Clinica General **Prestador:** Vladimir Matta Caicedo (Medico)

**Motivo de consulta** SEGUIMIENTO POR ENFERMEDAD HEPATICA CRONICA. (Sx Kliger Najjar) VIENE CON LA TIA Y EL PRIMO.

PACIENTE QUE TIENE ANTECEDENTE DE Sx Kliger Najjar. ESTABA EN CONTROLES CON HEPATOLOGIA EN CALI. NO TRAEN HISTORIA CLINICA. ESTA EN LISTA DE ESPERA DE DONANTE HEPATICO. LOS ESTUDIOS A LA MADRE RESULTARON QUE NO ERA COMPATIBLE. REFIERE LA ACUDIENTE QUE LA NIÑA HA ESTADO BIEN DE SALUD. COME BIEN, REFIERE NO TIENE RESTRICCIONES DIETARIAS ESPECIALES. ES ACTIVA - SOCIABLE. CON DESARROLLO NORMAL. ORINA Y DEPOSICIONES NORMALES. ESTA EN FOTOTERAPIA CONTINUA EN CASA. NO RECIBE OTROS MEDICAMENTOS. TRAE CARNET DE VACUNAS --> LE FALTAN LAS DE LOS 18 MESES. ERAN PARA

ABRIL.

Diagnostico	Analisis
Control De Salud De Rutina Del Niño	
Ictericia No Especificada	SECUNDARIA

[130007201] 21/10/2016 **Historia general:** Historia Clinica General **Prestador:** Lina Maria Castro Ossa (Medico)**Motivo de consulta** Control crecimiento y desarrollo 1 año 25 dias

**Enfermedad actual** Paciente traída por la tia para continuidad de control CYD en la Unidad. Refiere se encuentra en manejo por hepatologia por Sx Kliger najar; pendiente transplante hepatico pues los estudios realizados a la madre dan no apta; refieren esta en listado con prioridad. No síntomas actuales. Come bien. Recibió lactancia materna exclusiva por 1 mes y continuó hasta los 5 meses. Uso de tetero con leche de formula Nestogeno 2. Duerme bien. Colecho: no. Realizan higiene corporal diaria, higiene dental no la realizan. Realiza deposición y diuresis diaria. Refiere buen desarrollo, ve bien, oye bien. Cuidada en casa por la madre.

Diagnostico	Analisis
Examen Durante El Periodo De Crecimiento Rapido En La Infancia	Desarrollo: MG:M; MF:M; AL:M; PS:M; total medio. Peso y talla adecuados. Indicaciones, signos y síntomas de alarma. Estimulación. Se registra en carné de salud infantil, se verifica lectura y seguimiento por parte de la madre. Se indica higiene bucal diaria. Perndiente transplante hepatico; control con pediatria. Control CYD a los 15 meses de edad por enfermeria, se dan indicaciones para asignacion de cita. PAI completo hasta los 12 meses, proximas para el 21-04-17
Ictericia Neonatal Debida A Otra Lesion Hepatica Especificada O No	Desarrollo: MG:M; MF:M; AL:M; PS:M; total medio. Peso y talla adecuados. Indicaciones, signos y síntomas de alarma. Estimulación. Se registra en carné de salud infantil, se verifica lectura y seguimiento por parte de la madre. Se indica higiene bucal diaria. Perndiente transplante hepatico; control con pediatria. Control CYD a los 15 meses de edad por enfermeria, se dan indicaciones para asignacion de cita. PAI completo hasta los 12 meses, proximas para el 21-04-17

[127916286] 23/08/2016 **Historia general:** Historia Clinica Especialista **Prestador:** Jhon Carlos Barrios Duarte (Pediatra)**Motivo de consulta** CONTROL POR PEDIATRIA**Enfermedad actual** PACIENTE FEMENINA DE ONCE MESES DE EDAD, QUIEN ES TRAIDA A CONSULTA CON DIAGNOSTICO CLIGER NAJAR, QUIEN ES TRAIDA A PUERICULTURA PEDIATRICA

Diagnostico	Analisis
Trastornos Del Hgado En Otras Enfermedades Clasificadas En Otra Parte	PACIENTE MASCULINO DE CUATRO AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTE DE HIPERBILIRRUBINEMIA AL QUINTO DIA DE NACIDO, ADEMAS EVIDENCIA TRASTORNO DE HIPERTROFIA DE ADENOIDES ASOCIADO A OBSTRUCCION DE VIAS RESPIRATORIAS ALTAS RONQUIDO , RINITIS ALERGICA PARCIALMENTE CONTROLADA, PARA CLINICO DE CONTROL CAVUM FARINGEO PATOLOGICO 30 %ADEMAS REFIERE LA MADRE TRATORNO DE LA MARCHA

[126524111] 27/07/2016 **Historia general:** Historia Clinica **Prestador:** Mary Luz Betancur Sanchez ( E N F ) (Enfermero/a )**Motivo de consulta** Control de crecimiento y desarrollo 10 meses

**Enfermedad actual** Menor traída a control de c y d por su madre quien refiere "ha estado bien" menor con sx de Kliger Najar desde los 8 dias de nacida en tratamiento con Hepatologia pediatria cada mes en Valle de lili, recibió lactancia materna exclusiva hasta los 5 meses, alimentacion actual madre refiere come bien, 6 comidas al día, a intervalos de dos a tres horas, buen patron de sueño, en habitacion con los padres en cuna sola, se despierta una vez en la noche para recibir tetero. Convive con los padres, abuela y hermano, esta bajo el cuidado permanente de la madre, trae carne de vacunacion con esquema PAI completo para su edad, proximas vacunas al cumplir los 12 meses, no ha sido valorada por odontología, trae carné infantil ultimo control c yd marzo 2016. Al examen físico se observa menor con ictericia generalizada, al resto sin alteración, desarrollo psicomotor adecuado para la edad, micción y deposición normales, higiene oral y corporal adecuada, se dan pautas generales con la alimentación, pautas generales de estrategia de estimulación psico-afectiva y estimulación del desarrollo motor fino y grueso, se da educación a la madre sobre cuidados del paciente, buen trato, higiene corporal, prevención del abuso sexual y prevención de accidentes en el hogar.

Diagnostico	Analisis
Control De Salud De Rutina Del Niño	

[122726275] 30/03/2016 **Historia general:** Historia Clinica General **Prestador:** Lina Maria Castro Ossa (Medico)**Motivo de consulta** Control crecimiento y desarrollo 6 meses

**Enfermedad actual** Paciente traída por la madre para continuidad de control CYD en la Unidad. Refiere se encuentra en manejo por hepatologia por Sx Kliger najar con fototerapia continua. No síntomas actuales. Come bien. Recibió lactancia materna exclusiva por 1 mes y continuó hasta los 5 meses. Uso de tetero con leche de formula Nestogeno 2. Duerme bien. Colecho: no. Realizan higiene corporal diaria, higiene bucal diaria. Realiza deposición y diuresis diaria. Refiere buen desarrollo, ve bien, oye bien. Cuidada en casa por la madre.

Diagnostico	Analisis
Control De Salud De Rutina Del Niño	Desarrollo: MG:M; MF:M; AL:M; PS:M; total medio. Peso y talla adecuados. Indicaciones, signos y síntomas de alarma. Estimulación. Se registra en carné de salud infantil, se verifica lectura y seguimiento por parte de la madre. Control CYD a los 9 meses de edad por enfermería. PAI completo hasta los 4 meses, proximas para el 18-04-16. Ya

	enviada a Alto riesgo para seguimiento. Pendiente transplante hepatico
Ictericia No Especificada	Desarrollo: MG:M; MF:M; AL:M; PS:M; total medio. Peso y talla adecuados. Indicaciones, signos y síntomas de alarma. Estimulación. Se registra en carné de salud infantil, se verifica lectura y seguimiento por parte de la madre. Control CYD a los 9 meses de edad por enfermería. PAI completo hasta los 4 meses, proximas para el 18-04-16. Ya enviada a Alto riesgo para seguimiento. Pendiente transplante hepatico

[122000580]	03/03/2016	<b>Historia general:</b> Historia Clinica Especialista	<b>Prestador:</b> Jaime Ramirez Granada (Pediatra)
<b>Motivo de consulta</b>	ICTERICIA		
<b>Enfermedad actual</b>	PACIENTE DE SESI MESES CON DIAGNOSTICO CONFIRMADO DE KLIGER NAJAR EN TRATAMIETO POR HEPATOLOGA PEDIATRA DRA. VERONICA BOTERO. RECIBE FOTOTERAPIA 24 HORAS EN CASA. CONTROL MENSUAL. VIENE A CONTROL. ASINTOMATICA		
	<b>Diagnostico</b>	<b>Analisis</b>	
	Ictericia Neonatal Debida A Otra Lesion Hepatica Especificada O No	SINDROME DE KLIGER NAJAR	
	Infeccion De Vias Urinarias Sitio No Especificado		

[121757903]	25/02/2016	<b>Historia general:</b> Consulta De Seguimiento	<b>Prestador:</b> Cesar Augusto Castañeda Pino (Enfermero/a )
<b>Motivo de consulta</b>	Se abre historia clínica dado que ciklos cerro la anterior		
<b>Enfermedad actual</b>	Menor con criterio de anexo 4 se remite a UPREC		
	<b>Diagnostico</b>	<b>Analisis</b>	
Ictericia No Especificada	Menor Con Factores De Riesgo Evidente En Tinte Eterico Generalizado Kramer 5 Bilirrubina Total;30.68; Se Asigna Cita Con Pediatra Prioritaria Para El Dia 3-3-16 A Las 12+20 Y Cita De Control De Cyd 30-3-2016 A Las 11+30 Se Explica A La Madre Los Factores De Riesgo Del Estado De La Menor Refiere Entender		

[121752775]	25/02/2016	<b>Historia general:</b> Historia Clinica	<b>Prestador:</b> Cesar Augusto Castañeda Pino (Enfermero/a )
<b>Motivo de consulta</b>	control de cyd		
<b>Enfermedad actual</b>	menor de 5 meses traída por la madre a control de cyd la cual refiere "la traje a lso 8 dias a control de rn y me dijo la dra que era normal, luego saque cita general y le mandaron examen de bilirrubinas que le salieron altas y la hospitalizaron en los rosales de hay nos mandaron para valle de lili el mismo día a las 8 de la noche y alla fue un martirio por que el nombre del medico que estaba en la remision no era de esa institucion pero nos dejaron alla que por que ya eramos responsabilidad de ellos", lactancia materna exclusiva hasta los 4 meses en el momento esta con alimentacion mixta por recomendacion de gastro enterologa pediatra tratante (Dra. Veronica Botero), y le inicio compotas de frutas por recomendacion de la dra. menor al cuidado de la madre en tratamiento con fototerapia las 24 horas del dia, esta pendiente del transplante de la prmera opcion para el transplante es la mama, esta pendiente por llevar a coomeva los papeles para que autoricen el procedimiento. menor con factores de riesgo evidente en tinte eterico generalizado kramer 5 Bilirrubina Total;30.68; se asigna cita con pediatra prioritaria para el dia 3-3-16 a las 12+20 y cita de control de cyd 30-3-2016 a las 11+30 se explica a la madre los factores de riesgo del estado de la menor refiere entender. esquema d evacuanicon completo para la edad se explica a la madre biologicos a suministrar a los 6 meses refiere entender se hace mucho enfasis en factores d riesgo la madre refiere entender todo lo mencionado. se diligencia cartilla de cyd con informacion del presente control.		
	<b>Diagnostico</b>	<b>Analisis</b>	
Ictericia No Especificada	menor con factores de riesgo evidente en tinte eterico generalizado kramer 5 Bilirrubina Total;30.68; se asigna cita con pediatra prioritaria para el dia 3-3-16 a las 12+20 y cita de control de cyd 30-3-2016 a las 11+30 se explica a la madre los factores de riesgo del estado de la menor refiere entender		
Examen Durante El Periodo De Crecimiento Rapido En La Infancia	menor con factores de riesgo evidente en tinte eterico generalizado kramer 5 Bilirrubina Total;30.68; se asigna cita con pediatra prioritaria para el dia 3-3-16 a las 12+20 y cita de control de cyd 30-3-2016 a las 11+30 se explica a la madre los factores de riesgo del estado de la menor refiere entender		

[120217049]	08/01/2016	<b>Historia general:</b> Historia Clinica	<b>Prestador:</b> Johana Andrea Rojas Giraldo (Enfermero/a )
<b>Motivo de consulta</b>	MENOR DE 3 MESES DE EDAD.		
<b>Enfermedad actual</b>	NIÑA QUIEN ES TRAI DA POR LA MADRE QUIEN REFIERE QUE LA MENOR REFIERE QUE LA MENOR PADECE DE SINDROME DE KLI GERNAJA, LE BEBE ESTA A LA ESPERA DE TRASPLANTE DE HIGADO EN VALLE DE LILI, LA MENOR DEBE IR CADA MES A CONTROL A VALLE DE LILI CON LA GASTROENTEROLOGA PEDIATRA, LA MENOR DEBE PERMANECES EN FOTOTERAPIA, TIENE HOSPITALIZACION EN CASA, TOMA TETERO CON LECHE MATERNA 3 VECES AL DIA Y LACTANCIA MATERNA, LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA, DUERME SOLA DESDE LAS 11:PM HASTA LAS 700 AM BUEN HABITO INTESTINAL, CORRECTOS HABITOS NUTRICIONALES, NACIO DE 40 SEMANAS GESTACIONALES POR PARTO VAGINAL. PESO:3130 TALLA:49 PERMANECE BAJO EL CUIDADO DE LA MADRE, TRAE CARNET DE DE VACUNAS, NO SE APLICO ROTAVIRUS DE 2 MESES POR HOSPITALIZACION		
	<b>Diagnostico</b>	<b>Analisis</b>	
Examen Durante El Periodo De Crecimiento Rapido En La Infancia			

[118322110]	31/10/2015	<b>Historia general:</b> Consulta No Programada	<b>Prestador:</b> Carolina Salinas Gallego (Medico)
-------------	------------	---	---

**Motivo de consulta** ICTERICIA**Enfermedad actual** PACIENTE DE 1 MES DE VIDA DESDE HACE 3 SEMANA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN QUE ESTA ICTERICIA CON BT 32.34 BD 1,25 BI 31 CH LEUCOS 6.87 NEUTROFILOS 15 NORMALES LINFOCITO 66.7 HGB 11.2 HTO 34 NORMAL PLAQ 550 ALTOS TRASAMINASA NORMALES // LOS PADRES REFIEREN QUE ESTADO HASTA EL MOMENTO ESTA ASINTOMATOCA

Diagnostico	Analisis
Ictericia Neonatal Debida A Hemolisis Excesiva Sin Otra Especificacion	

[118262332] 29/10/2015 **Historia general:** Consulta No Programada **Prestador:** Pablo Cesar Salgado Quintero (Medico)**Motivo de consulta** PACINTE YA VSTA VER NOTA PREVIA**Enfermedad actual**

Diagnostico	Analisis
Problemas Relacionados Con Persona En Otro Periodo De Espera Para Investigacion Y Tratamiento	

[118261261] 29/10/2015 **Historia general:** Consulta No Programada **Prestador:** Pablo Cesar Salgado Quintero (Medico)**Motivo de consulta** ESTA AMARILLA.**Enfermedad actual** PACIENTE CON 33 DIAS DE NACIDA LA CUALA HACE 24 DIAS PRESENTA ICTERICIA PROGRESIVA Y CONTINUA , SIN FIEBRE , SIN CAMBIOS EN ORINA , SIN DIARREA , ADECUADA INGESTA ,NO DECAIDA , SIN ACOLIA , SIN COLURIA .

Diagnostico	Analisis
Ictericia Neonatal No Especificada	

© 2003 Ciklos.com.co Todos los Derechos Reservados



**NIT - 805000427**

**CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A COOMEVA EPS  
(NO VÁLIDO PARA MOVILIDAD EN EL SGSSS,  
USO DE SERVICIOS MÉDICOS NI PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS)**

La afiliada SHARON JULIANA BETANCUR RAIGOSA identificada con RC-1142522028 está vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud Régimen Contributivo por intermedio de COOMEVA EPS S.A en calidad de BENEFICIARIO HIJO y su estado actual es ACTIVO.

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda presentarse, en la línea gratuita: 01 8000 930 779.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día Marzo 10 de 2021.

Cordialmente,

Director Nacional de Operaciones

1053784435

¡Gracias por contar con Coomeva, Coomeva cuenta con usted!



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Sigla: COOMEVA E.P.S. S.A.  
Nit.: 805000427-1  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 399293-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de abril de 1995  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 08 de junio de 2020  
Grupo NIIF: Grupo 5

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: KR 100 # 11 - 60 LC 250 Y 14  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co  
Teléfono comercial 1: 3182400  
Teléfono comercial 2: 3182400  
Teléfono comercial 3: 3182400  
Página web: [www.coomeva.com.co](http://www.coomeva.com.co)

Dirección para notificación judicial: KR 100 # 11 - 90 CCO HOLGUINES TRADE CENTER LC  
7  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3182400  
Teléfono para notificación 2: 5110000  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1597 del 07 de abril de 1995 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1995 con el No. 2878 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA:COOMEVA E.P.S. S.A.

### REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ACTA NO. 032 DEL 05 DE FEBRERO DE 2016, DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NRO. 4094 DEL LIBRO IX SE ESTABLECIÓ EL ACUERDO PARA ENERVAR LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:YAMILE BERRIO SILGADO, OSVALDO ARTURO JULIO PALENCIA, TATIANA MARCELA BERRIO BERRIO, LUIS ARMANDO PARRA BERRIO, LUIS MANUEL BERRIO BERRIO, SIRIS MARCELA BERRIO BERRIO, LIDYS JULIO PALNCIA, ALBERTO ENRIQUE JULIO PALENCIA, OMEDIS BERRIO SILGADO, NERLYS DEL CARMEN JULIO PALENCIA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.0044 del 19 de enero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Sincelejo

Inscripción: 28 de febrero de 2017No. 484 del libro VIII

Demanda de:PLAN SALUD LTDA NIT 800128191

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR MAYO CUANTÍA

Documento: Oficio No.324 del 06 de febrero de 2018

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 24 de marzo de 2018 No. 997 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:DANIEL MAURICIO OCAMPO OCAMPO C.C.16.863.597 SANDRA PATRICIA BRAVO PEREZ C.C.66.660.082 SOPHIA OCAMPO BRAVO T.I.1.114.544.734 CARLOS ALBERTO OCAMPO BRAVO T.I.1.109.544.753 MARTHA LUCIA PEREZ PENCUE C.C.66.650.513 LUIS ALBERTO BRAVO CERVERA C.C.16.855.959

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.3616 del 15 de agosto de 2018

Origen: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3272 del libro VIII

Demanda de:EFRAIN ANTONIO IRIARTE DIAZ C.C. 92.095.548 Y NACIRA JUDITH LOPEZ BRAVO C.C.33.081.890

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

Documento: Oficio No.0107 del 14 de febrero de 2019

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Sincelejo

Inscripción: 19 de febrero de 2019 No. 482 del libro VIII

Demanda de:MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO Y OTROS

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.686 del 23 de julio de 2019

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cartagena

Inscripción: 08 de agosto de 2019 No. 2165 del libro VIII

Demanda de:HERIBERTO DE JESÚS OBANDO MORALES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.4187 del 21 de octubre de 2019

Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 28 de octubre de 2019 No. 2930 del libro VIII

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 07 de abril del año 2095

#### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: régimen: contributivo: a: la afiliación, registro y carnetización de los afiliados; el recaudo, giro y compensación de las cotizaciones; la administración del riesgo de salud y la organización y garantía de la prestación del plan obligatorio de salud. b. la implementación de planes complementarios de salud, con el lleno de los requisitos legales vigentes. c: régimen subsidiado: la afiliación, registro y carnetización de los afiliados a través de la suscripción de contratos de administración del subsidio con las entidades territoriales; a administración del riesgo en salud y la organización y/o garantía de la prestación del plan obligatorio de salud, todo lo anterior en: cumplimiento de ley 100. del 993 y sus reglamentaciones.

Parágrafo primero: la sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal, conforme, el régimen legal lo permita la totalidad de las inversiones en sociedades subordinadas y demás inversiones de capital autorizadas, diferentes a aquellas que deban realizar las entidades promotoras de salud en cumplimiento de sus funciones legales, como las originadas en el margen de solvencia, no podrán exceder en todo caso del 100% de la suma del patrimonio de la entidad.

Parágrafo segundo: la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y laborales que tengan relación directa con su objeto social; ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social, entre ellos ser titular de los derechos de autor reconocidos por la ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social, realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivada de su existencia y actividad social.

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$600,000,000,000
No. de acciones:	3,000,000,000,000
Valor nominal:	\$0.2

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$313,467,422,141
No. de acciones:	1,567,337,110,705
Valor nominal:	\$0.2

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$313,467,422,141
No. de acciones:	1,567,337,110,705
Valor nominal:	\$0.2

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará en cabeza del gerente general, quien tendrá dos suplentes, elegidos por la: junta directiva, quienes lo reemplazarán indistintamente en sus ausencias temporales o definitivas. el periodo del gerente general y de sus suplentes será indefinido y la junta directiva, podrá removerlos en cualquier tiempo. el gerente general podrá delegar la representación de la sociedad mediante poder general, con las limitaciones que se determinen en el respectivo instrumento público.

parágrafo primero.- la sociedad tendrá representantes legales adicionales, exclusivamente para efectos judiciales, (los representantes legales para efectos judiciales), designados por la junta directiva, quienes tendrán facultades para representar a la sociedad, ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación, en todo momento, sin que se requiera la ausencia del gerente general.

Los representantes legales para efectos judiciales podrán actuar en representación de la sociedad indistintamente del valor de las pretensiones en el litigio o reclamación prejudicial respectivo, sin embargo para efectos de suscribir la transacción o conciliación que ponga fin a la controversia sus atribuciones se regirán por los siguientes lineamientos.

Podrán conciliar o transigir hasta por un monto equivalente a los 50 smlmv.

Podrán conciliar o transigir desde una suma superior a 50 y hasta los 150 smlmv, previo visto bueno del del gerente regional

Podrán conciliar o transigir desde 150 a 600 smlmv, previa autorización del gerente general.

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Podrán conciliar o transigir desde 600 smmlv en adelante, previa autorización de la junta directiva.

Parágrafo segundo. toda vez que en los estatutos se mencione el término "gerente", se hace referencia al gerente general de la sociedad.

En caso de imposibilidad del gerente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa cualquiera de los suplentes ejercerán la representación de la sociedad de manera automática sin que se requiera tramite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales.

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Atribuciones de la junta directiva; entre otras: 24. Autorizar todo acto o contrato cuando su cuantía sea superior al equivalente a 600 smmlv. Lo anterior sin perjuicio de que la junta directiva pueda establecer política y/o un manual de contratación que regule las autorizaciones y facultades para la celebración de contratos en montos superiores e inferiores al citado umbral.

Son atribuciones del Gerente de la Sociedad: (...) B). Representar legalmente a la Sociedad y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad para habida cuenta de las limitaciones o restricciones consagradas en el Art. 45° numeral 24 de los presentes estatutos, quedando obligado a la presentación mensual del informe a la Junta Directiva de los contratos celebrados en el respectivo periodo. En la celebración de contratos y la representación general de la sociedad, ejercerá sus funciones de buena fe, de modo diligente, actuando siempre en interés de la sociedad, de los Accionistas, usuarios, en atención a los estatutos y a la normatividad legal vigente;

TERCERO: Autorizar al representante legal para que de acuerdo con el Decreto 2462 de 2013, gestione y obtenga autorización de la Superintendencia Nacional de Salud para perfeccionar las decisiones establecidas en la presente resolución, al igual que para integrar en un solo texto los estatutos, formalizar y solicitar la inscripción de esta reforma en el registro Mercantil del domicilio social.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 241 del 24 de septiembre de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2013 con el No. 11914 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA	C.C.32744601

Por Acta No. 254 del 26 de septiembre de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2014 con el No. 11999 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	DIANA MARCELA VILLOTA INSUASTY	C.C.27088227

Por Acta No. 264 del 28 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2015 con el No. 6738 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JUAN PABLO MORANTES ACUÑA	C.C.80170972

Por Acta No. 278 del 03 de mayo de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2016 con el No. 7935 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	DANIEL GONZALEZ DIAZ	C.C.91527934
GERENTE GENERAL	ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS	C.C.66899321



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 296 del 26 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2017 con el No. 12878 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MANUELITA LOPEZ CERON	C.C.31790301

Por Acta No. 306 del 23 de mayo de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2018 con el No. 11647 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ	C.C.70556988

Por Acta No. 328 del 24 de julio de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2019 con el No. 14858 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL SUPLENTE (1)	JORGE IVAN DOMINGUEZ LONDOÑO	C.C.70554068

Por Acta No. 334 del 31 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2019 con el No. 20414 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	NELSON INFANTE RIAÑO	C.C.79351237

Por Acta No. 338 del 29 de enero de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2020 con el No. 2736 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	CATALINA QUINTERO ROJAS	C.C.52963265

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 344 del 30 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2020 con el No. 6613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	CLAUDIA IVONE POLO URREGO	C.C.43579076
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ALEXANDRA ACOSTA ROJAS	C.C.52046865
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	SABRINA VAN LEEDEN GRANADOS	C.C.1082874197
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	SANDRA MARIA RIVERA MONCADA	C.C.43673916
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	SERGIO IVO MEJIA SIERRA	C.C.71593251
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	YISSEDT NATALIA VELASQUEZ CARRILLO	C.C.37085335
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	PASCUAL ARBOLEDA RODRIGUEZ	C.C.14474651
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ANDREA CARINA BLANDON RIOS	C.C.38794142
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MARTHA CECILIA GALVEZ MARIN	C.C.30314358
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	PATRICIA CHARRY LOPEZ	C.C.38763668
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ALBA YENNY CERON ORTEGA	C.C.34550616
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ	C.C.79784956
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	CARLOS BORIS CARTAGENA NAVIA	C.C.93376403

Por Acta No. 345 del 27 de mayo de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8133 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	DANIEL GIRALDO JARAMILLO	C.C.1039461611
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ELKIN RAUL GUERRA JARABA	C.C.18709055
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JOHANA PATRICIA GARCIA CABARICO	C.C.60379261
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ELDA ROCIO GOMEZ PLATA	C.C.63498960
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JEFFER PERDOMO CHAMORRO	C.C.16792317

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**EFFECTOS JUDICIALES**

Por Acta No. 347 del 30 de julio de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020 con el No. 13639 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFFECTOS JUDICIALES	LORENA MUÑOZ BELTRAN	C.C.22521273
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFFECTOS JUDICIALES	LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ VEGA	C.C.80244183
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFFECTOS JUDICIALES	CAROLINA GUEVARA SUAREZ	C.C.31321449

Por Acta No. 351 del 18 de agosto de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2020 con el No. 15494 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFFECTOS JUDICIALES	MONICA JANETH MONROY GUZMAN	C.C.55170852
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFFECTOS JUDICIALES	MARIA FERNANDA ARIAS BARCO	C.C.66903316

Por Acta No. 356 del 25 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2020 con el No. 18979 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFFECTOS JUDICIALES	SANDRA PATRICIA CALVANO SANCHEZ	C.C.40187108
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFFECTOS JUDICIALES	REINALDO MORENO BAYONA	C.C.91222935
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFFECTOS JUDICIALES	GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ	C.C.1099204431
GERENTE GENERAL SUPLENTE	GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE	C.C.91284297

(2)

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 355 del 21 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2021 con el No. 1912 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MARTHA PATRICIA ORTIZ VEGA	C.C.51985321

Por Acta No. 354 del 30 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2021 con el No. 2777 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JAVIER IGNACIO URREGO PELAEZ	C.C.19373570
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	LUISA FERNANDA AREIZA VIAFARA	C.C.1076324862

Por Acta No. 358 del 16 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2021 con el No. 2814 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	SOLEY OROZCO RAMIREZ	C.C.29125745

## JUNTA DIRECTIVA

### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALEJANDRO REVOLLO RUEDA	C.C.80410666
LEON DARIO VILLA VILLA	C.C.3599220
JORGE ALBERTO VERA ARANGO	C.C.70081056
CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIRALDO	C.C.71641750
JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR	C.C.16700031
DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ	C.C.10132978
CELESTINO ARANGO CANO	C.C.13834071
URIEL CRUZ VEGA	C.C.93409150
CARLOS ALBERTO GONZALEZ OSSA	C.C.8719068

Por Acta No. 037 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2019 con el No. 8394 del Libro IX, Se designó a:

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**PRINCIPALES**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LEON DARIO VILLA VILLA	C.C.3599220
JORGE ALBERTO VERA ARANGO	C.C.70081056
CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIRALDO	C.C.71641750
JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR	C.C.16700031
CELESTINO ARANGO CANO	C.C.13834071
URIEL CRUZ VEGA	C.C.93409150
CARLOS ALBERTO GONZALEZ OSSA	C.C.8719068

Por Acta No. 039 del 27 de mayo de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 7947 del Libro IX, Se designó a:

**PRINCIPALES**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALEJANDRO REVOLLO RUEDA	C.C.80410666
DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ	C.C.10132978

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 027 del 20 de marzo de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2013 con el No. 4388 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por documento privado del 25 de junio de 2019, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2019 con el No. 11877 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CRISTIAN GIOVANNY GOMEZ CASTILLO	C.C.1144033667 T.P.176016-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	DANIELA HERRERA BLANDON	C.C.1143847806 T.P.248671-T

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### PODERES

Por Escritura Pública No. 1656 del 23 de mayo de 2012 Notaria Veintitres de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2012 con el No. 105 del Libro V Se confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, identificada con c.c. 34.320.972 de Popayán, para que en su calidad de directora de oficina Popayán de la regional suroccidente de COOMEVA EPS S.A., y su área de influencia, adelante los siguientes actos en nombre y representación de la citada entidad: 1. Para que represente a la entidad COOMEVA EPS S.A. Ante rama judicial y sus órganos vinculados o adscritos, en cualquier petición, diligencia, notificación, tramite o procedimiento relacionado con acciones de tutela, su trámite, contestación, impugnación, segunda instancia y revisión, y los incidentes de desacato respectivos, en los que COOMEVA EPS S.A., aparezca como accionado. Tercero: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento diferente de la derivada de su vinculación laboral con COOMEVA EPS S.A. Toda vez que la remuneración o pago de las actividades cumplidas en ejercicio del poder queda comprendida dentro de su retribución laboral. Parágrafo: este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente al municipio citado y los que administrativamente al interior de COOMEVA EPS S.A., se tengan catalogados como adscritos o dependientes a aquel. Presente la doctora YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, declaro: que acepta el poder general que por medio de este instrumento público le confiere el doctor JAIRO HERNANDO VARGAS, identificado con c.c. 16.698.716 de Cali, en su calidad de gerente de COOMEVA EPS S.A. De la regional suroccidente.

Por Escritura Pública No. 72 del 27 de enero de 2014 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 2014 con el No. 14 del Libro V Se confiere poder general, amplio y suficiente al doctor JULIO HERNANDO LOZANO JIMENEZ, mayor de edad, vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.358.594 expedida en Tuluá, para que en su calidad de director de oficina Palmira, de la regional sur occidente de COOMEVA EPS SA., y su área de influencia, adelante los siguientes actos en nombre y representación de la citada entidad: 1- para que represente a la entidad COOMEVA EPS S.A. Ante la rama judicial y sus órganos vinculados o adscritos, en cualquier petición, diligencia, notificación, trámite o procedimiento relacionado con acciones de tutela, su trámite, contestación, impugnación, segunda instancia y revisión, y los incidentes de desacato respectivos en los que COOMEVA EPS S.A, aparezca como accionado.

Que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento diferente de la derivada de su vinculación laboral con COOMEVA EPS SA. Toda vez que la remuneración o pago de las actividades cumplidas en ejercicio del poder queda comprendida dentro de su retribución laboral. Parágrafo: este poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente al municipio citado y los que administrativamente al interior DE COOMEVA EPS SA. Se tengan catalogados como adscritos

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

o dependientes a aquel.

Por Escritura Pública No. 1588 del 16 de octubre de 2015 Notaria Primera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2015 con el No. 303 del Libro V Compareció el doctor LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.565.200 expedida en envigado, quien actúa como gerente general de la sociedad COOMEVA EPS S.A., confirió poder general amplio y suficiente al doctor GILBERTO QUINCHE TOROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá para que en nombre de COOMEVA EPS S.A. Asista y delibere en las reuniones en las que ésta es invitada como agremiada a la asociación colombiana de empresa de medicina integral -acemi-. El apoderado estará facultado para deliberar y votar todos los temas y decisiones que se deban adoptar en dichas reuniones, en la forma que considere conveniente para los intereses de la entidad que represento.

La anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa o por vía de ejemplo.

Por Escritura Pública No. 111 del 25 de enero de 2017 Notaria Primera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2017 con el No. 38 del Libro V , Compareció la doctora ÁNGELA MÁRIA CRUZ LIBREROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.321, quien actúa como gerente general de la sociedad COOMEVA EPS S.A., declaró que confiere poder general, amplio y suficiente a BEATRIZ EUGENIA ORBES GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.286.530, para que en cumplimiento de sus funciones como gerente nacional de operaciones, en atención a las políticas de la empresa, negocie celebre, aclare y modifique, acuerdos de pago frente a obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud de los afiliados a COOMEVA EPS SA., con un límite de cuantía del equivalente a 1.934 smlmv y atendiendo a los requisitos y directrices impartidas en la circular interna del 16 de enero de 2017 "por la cual se reglamenta el proceso de cuentas médicas, sus conciliaciones y/o acuerdos de pago con prestadores de servicios para la facturación de glosas"

Segundo: todos los actos, contratos, conciliación, transacción y/o documento equivalente celebrado por el apoderado en nombre de COOMEVA EPS S.A. Son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su cargo, por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente el apoderado se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el artículo 841 del código de comercio.

Tercero: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2099 del 28 de mayo de 2019 Notaria Veintiuno de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 74 del Libro V Compareció con minuta escrita la doctora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, colombiana mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.321 de Cali, quien actúa en este instrumento como gerente general de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.. SIGLA COOMEVA EPS S.A., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal anexo, entidad constituida mediante escritura pública no. 1597 del 7 abril de 1995 autorizada en la notaría sexta de Cali, reformada varias veces e inscrita en la matrícula no. 399293-4 de la cámara de comercio de Cali e identificada con Nit no 805.000.427-1 domicilio: Cali, declaró.

Primero: que, en la calidad dicha y debidamente autorizada por la junta directiva, confiere poder general, amplio y suficiente a Dr. Hernán DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.556.988 de envigado para que en cumplimiento de sus funciones de gerente encargado de la regional noroccidente y, en consecuencia, gerente de la sucursal Medellín y su área de influencia en atención a las políticas de la empresa, efectúe los siguientes actos o contratos: a.-. Para que celebre, aclare, modifique, prorrogue, cancele anule los contratos de prestación de servicios de salud, los de corretaje comercial y administrativos correspondientes a la regional noroccidente, de acuerdo con las facultades aprobadas por la junta directiva y expuestas en el manual de contratación, así: para contratos asistenciales o de prestación de servicios de salud hasta 12.000 smmlv, para contratos de corretaje comercial hasta 700 smmlv y para contratos administrativos hasta 600 smmlv. Las cuantías señaladas corresponden en cada caso al valor anual del contrato y como consecuencia de esta autorización el gerente encargado de la regional noroccidente, queda obligado a través del coordinador(a) de contratación de su regional, a presentar de manera mensual al director(a) nacional de contratación, un informe sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo, los cuáles atenderán las directrices de carácter nacional, estipuladas en el manual de contratación de la compañía. B.-. Para que administre bienes muebles de la regional noroccidente. C.-. Para que adquiera o venda en caso necesario y de conveniencia, bienes, muebles y equipos de oficina de la regional noroccidente, cuando los respectivos actos tengan cuantía máxima de 100 s.m.m.l.v. - queda obligado el gerente encargado de la regional noroccidente a informar por escrito y oportunamente a la gerencia general, de los actos que celebre con base en la autorización contenida en el presente literal. D. Para que ratifique en nombre de la gerencia general de COOMEVA EPS S.A., los contratos celebrados por esta y que tengan incidencia en la regional noroccidente, los amplíe, modifique, revoque, anule, adicione, corrija, prorrogue y cancele, teniendo en cuenta la conveniencia y bajo su responsabilidad. E.-. Para aceptar en nombre de COOMEVA EPS S.A. La constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de la misma, los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente y suscriba la correspondiente escritura pública conforme a la carta de aprobación de crédito que se protocolizará con el respectivo instrumento público. F. Para aclarar, corregir, adicionar o modificar en caso de ser necesario las escrituras públicas de constitución de garantías hipotecarias que

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

otorguen a favor de COOMEVA EPS S.A., los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente. G.- para otorgar las escrituras públicas de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de COOMEVA EPS S.A. Por los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A. H.- para que asegure obligaciones que tengan con la regional noroccidente o las que contraiga en la cuantía máxima permitida y en cumplimiento de los fines de la empresa. I .-. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconocen a favor de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente, admita a los deudores obligados al pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. J.- para que pague a los acreedores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente y haga con ello las transacciones que considere convenientes para la entidad. K.- para que, judicial o extrajudicialmente cobre y reciba el valor de los créditos que se adeuden a la regional noroccidente, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. L.- para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba el saldo o lo pague según sea el caso y expida el finiquito respectivo. M.- para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la regional noroccidente de ser convenientes y oportunos estos negocios y previa la obtención de la autorización escrita de la gerencia general que hará parte de la transacción. En caso de no obtenerse la autorización mencionada, será responsabilidad exclusiva de mandatario quien, de presentarse perjuicios materiales o morales, sería el obligado a responder de forma personal por ellos frente a la sociedad. N.- para que, en caso de ser necesario, designe a los administradores de los establecimientos de comercio y/o agencias de la regional noroccidente. O.- para otorgar poderes para la defensa de los intereses de la sociedad en asuntos relacionados con la regional noroccidente. P.-. Sustitución y revocación. - para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. Q.-. Para abrir, realizar la apertura, cerrar o cancelar cuentas corrientes en instituciones bancarias legalmente constituidas, siempre y cuando hayan sido previamente autorizadas por la gerencia general parágrafo. - todos los actos, contratos, conciliación, transacción y demás delegados al mandatario por la gerencia general de la sociedad COOMEVA EPS S.A. Son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su condición de gerente de la regional noroccidente y por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente la apoderada se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el artículo 841 del código de comercio.

Segundo: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento. Parágrafo: este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a los departamentos de Antioquia, Choco y Córdoba.

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5539 del 20 de diciembre de 2019 Notaria Veintiuno de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2020 con el No. 1 del Libro V , Compareció la doctora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS con cedula de ciudadanía No. 66.899.321 de Cali, quien actúa como Gerente General de la Sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA sigla COOMEVA EPS S.A., declaro: Primero Que en la calidad de dicha y debidamente autorizada confiere Poder general, amplio y suficiente a GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.284.297 de Bucaramanga, para que, en cumplimiento de sus funciones de Gerente de la Regional Suroccidente y su área de influencia, en atención a las políticas efectuó los siguientes actos o contratos: A. para que celebre, aclare, modifique, prorrogue, cancele, anule los contratos de prestación de servicios de Salud, los de corretaje Comercial y Administrativos correspondientes a la Regional Suroccidente de acuerdo con las facultades aprobadas por la Junta directiva y expuestas en el Manual de Contratación, así: Para contratos Asistenciales o de Prestación de Servicios de Salud hasta 12.000 SMMLV, para Contratos de Corretaje Comercial, hasta 700 SMMLV y para Contratos Administrativos hasta 600 SMLMV. Las cuantías señaladas corresponden en cada caso al valor anual del contrato y como consecuencia de esta autorización el Gerente de la Regional Suroccidente, queda obligado a través del Coordinador(a) de Contratación de su Regional y/o quien corresponda, a presentar de manera mensual al director(a) Nacional de Contratación, un informe sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo, los cuáles atenderán las directrices de carácter Nacional, estipuladas en el Manual de Contratación de la Compañía. B. Para que administre bienes muebles de la Regional Suroccidente C. Para que adquiera o vende en caso necesario y de conveniencia, bienes, muebles y equipos de oficina de la Regional Suroccidente, cuando los respectivos actos tengan cuantía máxima de 100 S.M.M.L.V.- Queda obligado el Gerente de la Regional Suroccidente a informar por escrito y oportunamente a la Gerencia General, de los actos que celebre con base en la autorización contenida en el presente literal. D. Para que ratifique en nombre de la Gerencia General de COOMEVA EPS S.A., los contratos celebrados por ésta y que tengan incidencia en la Regional Suroccidente, los amplíe, modifique, revoque, anule, adicione, corrija, prorrogue y cancele, teniendo en cuenta la conveniencia y bajo su responsabilidad. E. Para aceptar en nombre de COOMEVA EPS S.A. la constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de la misma, los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente y suscriba la correspondiente escritura pública conforme a la Carta de Aprobación de Crédito que se protocolizará con el respectivo Instrumento público. F. Para aclarar, corregir, adicionar modificar en caso de ser necesario las escrituras públicas de constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de COOMEVA EPS S.A., los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente. G. Para otorgar las escrituras públicas de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de COOMEVA EPS S.A. por los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A. H. Para que asegure obligaciones que tengan con la Regional Suroccidente o las que contraiga en la cuantía máxima permitida y en cumplimiento de los fines de la Empresa. I. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente, admita a los deudores obligados al pago, bienes distintos de

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. J. Para que pague a los acreedores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente y haga con ello las transacciones que considere convenientes para la entidad. K. Para que, judicial o extrajudicialmente cobre y reciba el valor de los créditos que se adeuden a la Regional Suroccidente, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. L. Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba el saldo o lo pague, según sea el caso y expida el finiquito respectivo. M. Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la Regional Suroccidente de ser convenientes y oportunos estos negocios y previa la obtención de la autorización escrita de la Gerencia General que hará parte de la transacción. En caso de no obtenerse la autorización mencionada, será responsabilidad exclusiva del mandatario quien, de presentarse perjuicios materiales morales, sería el obligado a responder de forma personal por ellos frente a la Sociedad. N. Para que, en caso de ser necesario, designe a los administradores de los establecimientos de comercio y/o agencias de la Regional Suroccidente. O. Para otorgar poderes para la defensa de los intereses de la sociedad en asuntos relacionados con la Regional Suroccidente. P. Sustitución y revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. Q. Para abrir, realizar la apertura, cerrar o cancelar cuentas corrientes en instituciones bancarias legalmente constituidas, siempre y cuando hayan sido previamente autorizadas por la Gerencia General. Parágrafo. Todos los actos, contratos, conciliaciones, transacción y demás delegados al mandatario por la Gerencia General de la sociedad COOMEVA EPS S.A. son en atención al cumplimiento de los deberes funciones derivados de su condición de Gerente de la Regional Suroccidente y por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la Sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente la apoderada se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el Artículo 841 del Código de Comercio.

Segundo: Que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento. Parágrafo: Este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Quindío, Risaralda y Caldas

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

#### DOCUMENTO

E.P. 3376 del 28/07/1995 de Notaria Sexta de Cali  
E.P. 2657 del 04/06/1997 de Notaria Septima de Cali  
E.P. 2209 del 14/07/1999 de Notaria Primera de Cali  
E.P. 1787 del 09/06/2000 de Notaria Primera de Cali  
E.P. 4991 del 24/11/2004 de Notaria Primera de Cali  
E.P. 2001 del 11/05/2006 de Notaria Primera de Cali

#### INSCRIPCIÓN

6104 de 28/07/1995 Libro IX  
4178 de 10/06/1997 Libro IX  
4880 de 16/07/1999 Libro IX  
4427 de 22/06/2000 Libro IX  
13653 de 21/12/2004 Libro IX  
5907 de 12/05/2006 Libro IX

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 3406 del 16/08/2006 de Notaria Primera de Cali	9737 de 18/08/2006 Libro IX
E.P. 5507 del 17/12/2007 de Notaria Primera de Cali	943 de 29/01/2008 Libro IX
E.P. 1581 del 29/04/2008 de Notaria Primera de Cali	5334 de 15/05/2008 Libro IX
E.P. 1750 del 17/06/2009 de Notaria Primera de Cali	7082 de 19/06/2009 Libro IX
E.P. 820 del 01/07/2010 de Notaria Primera de Cali	8111 de 07/07/2010 Libro IX
E.P. 1581 del 09/10/2012 de Notaria Primera de Cali	12238 de 12/10/2012 Libro IX
E.P. 1673 del 05/12/2014 de Notaria Primera de Cali	596 de 20/01/2015 Libro IX
E.P. 1539 del 13/10/2015 de Notaria Primera de Cali	21965 de 29/10/2015 Libro IX
E.P. 1977 del 18/12/2015 de Notaria Primera de Cali	24456 de 22/12/2015 Libro IX
E.P. 18 del 12/01/2016 de Notaria Primera de Cali	333 de 13/01/2016 Libro IX
E.P. 506 del 13/04/2018 de Notaria Primera de Cali	7924 de 27/04/2018 Libro IX
E.P. 252 del 02/02/2021 de Notaria Veintiuno de Cali	1945 de 08/02/2021 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: documento privado del 11 de febrero de 2005  
Inscripción: 16 de febrero de 2005 nro. 1970 del libro ix

Consta la situación de control:

Matriz: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.  
Domicilio: Santiago de Cali  
Nacionalidad: Colombia

Subordinada: UBA COOMEVA DEL SINU LTDA.  
Objeto social: prestación de servicios de salud.  
Nit. 812003944  
Domicilio principal: montería  
Nacionalidad: Colombia

Presupuesto de control: porcentaje de participación de Coomeva entidad promotora de

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

salud s.a. 51.88 %  
No. Acciones: 5.250

Subordinada: UNIDAD VISUAL OPTICARIBE S.A.  
Objeto social: prestación de servicios de salud (oftalmología).  
Nit. 802023912  
Domicilio principal: Barranquilla  
Nacionalidad: Colombia  
Presupuesto de control: porcentaje de participación de Coomeva entidad promotora de salud s.a. 70 %  
No. Acciones: 5.250

Subordinada: UNIDAD VISUAL GLOBAL S.A.  
Objeto social: prestación de servicios de salud.  
Nit. 811017919-1  
Domicilio principal: Medellín  
Nacionalidad: Colombia  
Presupuesto de control: porcentaje de participación de Coomeva entidad promotora de salud s.a. 70 %

Documento: documento privado del 07 de octubre de 2005  
Inscripción: 14 de octubre de 2005 no. 11565 libro IX

Documento: documento privado del 14 de febrero de 2006  
Inscripción: 13 de marzo de 2006 no. 3123 libro IX

Documento: documento privado del 8 de junio de 2007  
Inscripción: 25 de julio de 2007 no. 8008 libro IX

Documento: documento privado del 19 de diciembre de 2008  
Inscripción: 15 de enero de 2009 no. 437 libro IX

Documento: documento privado del 31 de agosto de 2009  
Inscripción: 29 de septiembre de 2009 no. 11207 libro IX

Documento: documento privado del 20 de agosto de 2010  
Inscripción: 06 de octubre de 2010 no. 11834 del libro IX  
Documento: documento privado del 15 de junio de 2011  
Inscripción: 08 de julio 2011 no. 8481 del libro IX

Documento: documento privado del 14 de agosto de 2012  
Inscripción: 17 de agosto de 2012 no. 9954 del libro IX

Documento: documento privado del 06 de mayo de 2013  
Inscripción: 08 de mayo de 2013 no. 5292 del libro IX



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: documento privado del 13 de diciembre de 2013  
Inscripción: 19 de diciembre de 2013 no. 14934 del libro IX

Documento: documento privado del 13 de mayo de 2014  
Inscripción: 13 de mayo de 2014 no.7186 del libro IX

Documento: documento privado del 02 de junio de 2016  
Inscripción: 23 de junio de 2016 nro. 10207 del libro IX

Consta el grupo empresarial:

Matriz: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA.

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Nit: 890.300.625-1

Actividad: procurar la satisfacción de las necesidades y el desarrollo integral de sus asociados y de su grupo familiar, así como el desarrollo de sus actividades profesionales y de terceros con sujeción a lo que sobre el particular prescribe la normatividad vigente, mediante la creación o promoción de empresas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza solidaria, utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, fortaleciendo con su acción al sector solidario, a la comunidad en general y el desarrollo humano sostenible.

Subordinada: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Nit: 805.009.741-0

Actividad principal: la prestación directa o indirecta de servicios de salud, bajo la forma de prepago a través de profesionales de salud e instituciones de salud adscritas y las que en su futuro se puedan constituir sin perjuicio de los controles consagrados sobre el particular en la constitución colombiana y en la ley.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva medicina prepagada s.a., más del 50% del capital suscrito de esta última.

Subordinada: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Nit: 805.000.427-1

Actividad principal: la afiliación y registro de la población al sistema general de seguridad social en salud, el recaudo de las cotizaciones y la promoción, gestión, coordinación y control de los servicios de salud de las instituciones prestadoras y las que en un futuro se puedan constituir sin perjuicio de los controles consagrados sobre el particular en la constitución colombiana y en la ley.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva e.p.s. S.a., más del 50% del capital de esta última.

Subordinada: COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Nit: 900.015.339-1

Actividad: prestar los servicios administrativos generales, encaminados a procurar la organización y debido funcionamiento empresarial en los campos financiero, contable, administrativo, de personal, telecomunicaciones, comercialización, seguridad, mercadeo, educación no formal, comercio exterior, planeación y desarrollo.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva servicios administrativos s.a. Más del 50% del capital de esta última.

Subordinada: COOMEVA TURISMO AGENCIA DE VIAJES S.A

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Actividad principal: son las actividades que constituyen su objeto social: a) preparar y organizar todo tipo de programas y actividades de turismo y recreación, con destino al público en general, preferencialmente orientado a los afiliados de los socios de la sociedad, a las cooperativas, fondos de empleados, cajas de compensación y entidades similares de la economía solidaria. B) establecer agencias de viajes y demás establecimientos dedicados a promover planes de turismo, operados tanto a nivel nacional, como internacional. C) vender y reservar pasajes nacionales por cualquier medio de transporte y prestar y facilitar el servicio de transporte turístico

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva turismo más del 50% de las cuotas o partes representativas del capital de esta sociedad.

Subsidiaria: UBA COOMEVA DEL SINU LTDA.

Nit: 812003944

Domicilio principal: montería

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 51.88%

Subsidiaria: UNIDAD VISUAL OPTICARIBE S.A.

Nit: 802023912

Domicilio: Barranquilla

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 70%

Subsidiaria: UNIDAD VISUAL GLOBAL S.A.

Nit: 8110179191

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: prestación de servicios de salud.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 70%

Subsidiaria: UNIDAD EJE VISUAL S.A.  
Nit: 9000218208  
Domicilio: Pereira  
Nacionalidad: colombiana  
Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 70%

Subsidiaria: UNIDAD VISUAL DEL VALLE S.A.  
Nit: 90004463781  
Domicilio: cali  
Nacionalidad: colombiana  
Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 70%

Subsidiaria: IPS VALLE DE SAN NICOLAS LTDA.  
Nit. 811011999  
Domicilio: Medellín  
Nacionalidad: Colombia  
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: COOMEVA EPS INTEGRADOS IPS LTDA  
Nit. 811013278  
Domicilio: Medellín  
Nacionalidad: Colombia  
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: UBA COOMEVA EPS CLÍNICA MEDELLÍN LTDA EN LIQUIDACIÓN  
Nit. 811016362  
Domicilio: Medellín  
Nacionalidad: Colombia  
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: UBA CLÍNICA DEL PRADO COOMEVA EPS IPS LTDA



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nit. 811018086  
Domicilio: Medellín  
Nacionalidad: Colombia  
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: SANTA MARÍA IPS LTDA  
Nit. 811022556  
Domicilio: Medellín  
Nacionalidad: Colombia  
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA CUYA SIGLA ES COOMEVA FINANCIERA  
Nit. 900172148-3  
Domicilio: cali  
Nacionalidad: colombiana  
Actividad: prestación de servicios financieros

Presupuesto de control: Coomeva influye en el direccionamiento estratégico y ejerce unidad de propósito, dirección y control, sobre esta entidad sin ánimo de lucro, a través de sus representantes en el consejo de administración, además de detentar capacidad para elegir la mayoría de los miembros del mencionado órgano permanente de administración

Subordinada: COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A.  
Nit. 900.367.164-1  
Domicilio: Cali  
Nacionalidad: colombiana  
Actividad principal: actuar como intermediaria entre asegurados y aseguradoras, para efectos de ofrecer seguros, promover la celebración de contratos de seguros y obtener su renovación; 2) promocionar en el territorio de la república, la afiliación a entidades administradoras de riesgos profesionales, entidades promotoras de salud o entidades que presten servicios de medicina prepagada; 3) promocionar en todo el territorio de la república la afiliación a fondos de pensiones o al instituto de seguro social (iss); 4) ofrecer, promover y obtener la renovación de títulos de capitalización obrando en calidad de intermediaria entre los suscriptores y la sociedad de capitalización.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva corredores de seguros s.a., más del 50% del capital suscrito de esta última.  
Fecha inicio: 20 de agosto 2010

Subordinada: CONECTA SALUD S.A.  
Nit: 900498431-3  
Domicilio: Cali

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: la comercialización y prestación de servicios tecnología.

Presupuesto de control: Coomeva posee en conecta salud s.a. Más del 50% del capital suscrito de esta última.

Subordinada: FUNDACIÓN COOMEVA

Nit: 800208092-4

Domicilio: Cali

Nacionalidad: colombiana

Actividad principal: contribuir al desarrollo integral de los asociados de Coomeva, mediante la promoción y desarrollo de actividades educativas, culturales, científicas, sociales y de desarrollo empresarial y proyectar a Coomeva en la comunidad, fomentando el cooperativismo.

Presupuesto de control: mayoría mínima decisoria en la junta directiva.

Subordinada: CORPORACIÓN COOMEVA PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA

Nit: 805009958-1

Domicilio: Cali

Nacionalidad: colombiana

Actividad principal: generar alternativas para el mejor uso del tiempo libre y mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros.

Presupuesto de control: mayoría mínima decisoria en la junta directiva.

Subordinada: corporación club campestre los andes

Nit. 805000301-2

Domicilio: Santander de quilichao

Nacionalidad: colombiana

Actividad principal: fomento y desarrollo de actividades deportivas dentro de la rama aficionada tales como golf, tenis, bolos; pesca, entre otras.

Presupuesto de control. Mayoría minina decisoria en la junta directiva.

Subordinada: CONSOLIDAR SALUD SAS

Nit. 900950197-2

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Actividad principal: inversión en empresas de capital, sus actividades conexas y complementarias.

Presupuesto de control. Coomeva posee en consolidar salud sas mas del 50 % del capital suscrito de este último.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8430  
Actividad secundaria Código CIIU: 8691  
Otras actividades Código CIIU: 8622  
Otras actividades Código CIIU: 8621

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Matrícula No.: 399294-2  
Fecha de matricula: 10 de abril de 1995  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 61 # 9 - 250  
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.  
Matrícula No.: 661976-2  
Fecha de matricula: 29 de junio de 2005  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 6 # 4 - 47 OF 101 CENTRO EMPRESARIAL  
Municipio: Yumbo



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.  
Matrícula No.: 661977-2  
Fecha de matricula: 29 de junio de 2005  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA. 8 No. 6 03  
Municipio: Jamundi

Nombre: PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A  
Matrícula No.: 787737-2  
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL. 15 No. 38D 153  
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A  
Matrícula No.: 787739-2  
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL. 6 No. 42 70  
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A  
Matrícula No.: 787740-2  
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA. 2 No. 57 05  
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A  
Matrícula No.: 787741-2  
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA. 12A No. 52 32  
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A  
Matrícula No.: 787743-2  
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV ESTACION # 5C NORTE - 56  
Municipio: Cali

Nombre: UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI  
Matrícula No.: 872606-2  
Fecha de matricula: 28 de mayo de 2013  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 7 # 41 - 34 PI 3  
Municipio: Cali

Nombre: COOMEVA EPS SA P7  
Matrícula No.: 980897-2  
Fecha de matricula: 21 de marzo de 2017  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA.100 No. 11 90  
Municipio: Cali

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

Embargo de: SOCIEDAD CLINICA LAURA DANIELA S.A.

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
LIMITESE EL EMBARGO HASTA LA SUMA DE \$2.520.897.299

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.1242 del 30 de mayo de 2014

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Valledupar

Inscripción: 05 de junio de 2014 No. 1061 del libro VIII

Embargo de: CLINICA SAN FERNANDO DE ASIS SAS

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA

Documento: Oficio No.1921 del 29 de junio de 2016

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 15 de julio de 2016 No. 1558 del libro VIII

Embargo de: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2403 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2404 del libro VIII

Embargo de:FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2405 del libro VIII

Embargo de:FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2406 del libro VIII

Embargo de:COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SALUDEMOS

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.695 del 22 de febrero de 2017

Origen: Juzgado Veintiseis Civil Municipal de Bucaramanga

Inscripción: 16 de marzo de 2017 No. 656 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2034 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2035 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2036 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2037 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2038 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2039 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2040 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2041 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2042 del libro VIII

Embargo de:FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.1458 del 14 de julio de 2017  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 17 de agosto de 2017 No. 2149 del libro VIII

Embargo de:FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.1458 del 14 de julio de 2017  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 17 de agosto de 2017 No. 2150 del libro VIII

Embargo de:DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A. I.P.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1562 del 11 de julio de 2017  
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 12 de septiembre de 2017 No. 2369 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A. I.P.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1562 del 11 de julio de 2017  
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 12 de septiembre de 2017 No. 2370 del libro VIII

Embargo de:DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A. I.P.S  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1562 del 11 de julio de 2017  
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 12 de septiembre de 2017 No. 2371 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO  
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2591 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO MIXTO  
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2592 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA VERSALLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2593 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2594 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2595 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2596 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA VERSALLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2597 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2598 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2599 del libro VIII

Embargo de:SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SOMER S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2467 del 12 de octubre de 2017

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Bello

Inscripción: 27 de noviembre de 2017 No. 3012 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.3037 del 01 de diciembre de 2017

Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Municipal de Cali

Inscripción: 11 de diciembre de 2017 No. 3179 del libro VIII

Embargo de:REPRESENTACIONES HOSPITALARIAS FEYA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 938 del libro VIII

Embargo de:VISION SOFTWARE S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 943 del libro VIII

Embargo de:VISION SOFTWARE S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 944 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:VISION SOFTWARE S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 945 del libro VIII

Embargo de:VISION SOFTWARE S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 946 del libro VIII

Embargo de:HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS - HOSPITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$1.211.311.939)

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.453-2018-31 del 21 de febrero de 2018

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 03 de mayo de 2018 No. 1282 del libro VIII

Embargo de:DIAGNOSTICARTE S.A

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.1041 del 30 de abril de 2018

Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 11 de mayo de 2018 No. 1402 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:FUNDACION CENTRO VASCULAR DE OCCIDENTE SIGLA CENVASCULAR  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.471 del 17 de mayo de 2018  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 30 de mayo de 2018 No. 1623 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA S.A - EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL E.S.E.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.2018-07562 del 06 de julio de 2018  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga  
Inscripción: 27 de julio de 2018 No. 2144 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA S.A - EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL E.S.E.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.2018-07562 del 06 de julio de 2018  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga  
Inscripción: 27 de julio de 2018 No. 2145 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA S.A - EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL E.S.E.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.2018-07562 del 06 de julio de 2018  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga  
Inscripción: 27 de julio de 2018 No. 2146 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.- LANS S.A.S.-

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali

Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2290 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.-LANS S.A.S.-

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali

Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2291 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S.-

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali

Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2292 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S -LANS S.A.S.-

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali

Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2293 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S.-

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali

Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2294 del libro VIII

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S.-  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017  
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2295 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S. -  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017  
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2296 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S.-  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017  
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2297 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.- LAN S.A.S.-  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017  
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2298 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. -LANS S.A.S.-  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017  
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2300 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3162 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3163 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3164 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3165 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3166 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3167 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3168 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3169 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018  
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga  
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3170 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018  
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga  
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3171 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018  
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3282 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018  
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3283 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3284 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3285 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3286 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3287 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3288 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3289 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3290 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3291 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SOCIEDAD CARDIODAJUD I.P.S. S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.691 del 06 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Sincelejo  
Inscripción: 19 de noviembre de 2018 No. 3459 del libro VIII

Embargo de: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - ESE HUM  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.2018-5812 del 26 de octubre de 2018  
Origen: Juzgado 7 Civil Del Circuito De Oralidad de Cucuta  
Inscripción: 12 de diciembre de 2018 No. 3720 del libro VIII

Embargo de: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.2018-5813 del 26 de octubre de 2018  
Origen: Juzgado 7 Civil Del Circuito De Oralidad de Cucuta  
Inscripción: 12 de diciembre de 2018 No. 3721 del libro VIII

Embargo de: CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 8 del libro VIII

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 9 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 10 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 11 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 12 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 13 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 14 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 15 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 16 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 17 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.414 del 28 de marzo de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 939 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.405 del 28 de marzo de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 940 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.408 del 28 de marzo de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 941 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: MILENIO PC S.A.

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No.406 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 943 del libro VIII

Embargo de: MILENIO PC S.A

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No.411 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 944 del libro VIII

Embargo de: MILENIO PC S.A.

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

0

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No.413 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 945 del libro VIII

Embargo de: MILENIO PC S.A.

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No.407 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 946 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:MILENIO PC S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.410 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 947 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.412 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 948 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.409 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 949 del libro VIII

Embargo de:CURVILCO DEL ORIENTE S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2019-03097 del 19 de mayo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga

Inscripción: 31 de mayo de 2019 No. 1477 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2019-03086 del 17 de mayo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga

Inscripción: 31 de mayo de 2019 No. 1478 del libro VIII

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2479 del libro VIII

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2480 del libro VIII

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2481 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2482 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2483 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2484 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2485 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibagué

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2486 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibagué

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2487 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibagué

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2488 del libro VIII

Embargo de: PROST SOPORTES ORTOPEDICOS E.U.

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira

Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2573 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira  
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2574 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira  
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2575 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira  
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2576 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira  
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2577 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira

Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2578 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira

Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2579 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira

Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2580 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira

Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2581 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: JAVIER RAMIREZ FIGUEROA

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No. 4908 del 02 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado 10 Civil Municipal De Oralidad de Cucuta

Inscripción: 23 de septiembre de 2019 No. 2611 del libro VIII

Embargo de: FUNDACION IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No. 1297 del 23 de octubre de 2019

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2942 del libro VIII

Embargo de: FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No. 1297 del 23 de octubre de 2019

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2943 del libro VIII

Embargo de: FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No. 1297 del 23 de octubre de 2019

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2944 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2945 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2946 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2947 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2948 del libro VIII

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2949 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2950 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2951 del libro VIII

Embargo de:FORTOX S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.4415 del 12 de noviembre de 2019

Origen: Juzgado Treinta Y Dos Civil Municipal de Cali

Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3240 del libro VIII

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.969 del 26 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3245 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.969 del 26 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3246 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.969 del 26 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3247 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.4017 del 06 de noviembre de 2019

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 28 de noviembre de 2019 No. 3274 del libro VIII

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA  
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 29 de noviembre de 2019 No. 3290 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.4017.2018-00243-00 del 06 de noviembre de 2019  
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3297 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA  
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3300 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA  
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3301 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3302 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3303 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3304 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3305 del libro VIII

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3306 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3307 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3308 del libro VIII

Demanda de:ANGIE PAOLA OSPINA CELIS, QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO JUAN MANUEL PERLAZA OSPINA, OLGA LUCIA CELIS VEIRA Y JAIME OSPINA ARCE, QUIENES SE IDENTIFICAN CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANIAS NROS.1.113.684.078; 66.932.105 Y 94.301.958

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.0003 del 13 de enero de 2020

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de

Inscripción: 14 de febrero de 2020 No. 294 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:ANGIE PAOLA OSPINA CELIS, QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO JUAN MANUEL PERLAZA OSPINA, OLGA LUCIA CELIS VEIRA Y JAIME OSPINA ARCE, QUIENES SE IDENTIFICAN CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANIAS NROS.1.113.684.078; 66.932.105 Y 94.301.958

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.0003 del 13 de enero de 2020

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Palmira

Inscripción: 14 de febrero de 2020 No. 295 del libro VIII

Embargo de:NANCY HAYA AGUIRRE, JAMES QUIROGA RIVERA, ESTEFANIA QUIROGA HAYA Y ANDRES QUIROGA HAYA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL

Documento: Oficio No.094 del 11 de febrero de 2020

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 24 de febrero de 2020 No. 389 del libro VIII

Embargo de:NANCY HAYA AGUIRRE, JAMEN QUIROGA RIVERA, ESTEFANIA QUIROGA HAYA Y ANDRES QUIROGA HAYA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL

Documento: Oficio No.094 del 11 de febrero de 2020

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 24 de febrero de 2020 No. 393 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.19-1191 del 03 de abril de 2019

Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 597 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.19-1192 del 03 de abril de 2019  
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota  
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 598 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.19-1193 del 03 de abril de 2019  
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota  
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 599 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.19-1194 del 03 de abril de 2019  
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota  
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 600 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.19-1195 del 03 de abril de 2019  
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota  
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 601 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISOC DE ASIS S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.19-1196 del 03 de abril de 2019  
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota  
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 602 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.19-1197 del 03 de abril de 2019  
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota  
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 603 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.19-1198 del 03 de abril de 2019  
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota  
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 604 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.19-1199 del 03 de abril de 2019  
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota  
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 605 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.19-1200 del 03 de abril de 2019  
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota  
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 606 del libro VIII

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**  
**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,746,346,491

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8430

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 23/02/2021 10:29:12 am

Recibo No. 7928656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J2GHME**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali a los 23 días del mes de febrero del año 2021 hora: 10:29:12 AM

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. M. Z. P.' with a flourish at the end.

Pereira, Risaralda, marzo de 2021

Doctora

**OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO**  
**JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO**

Pereira – Risaralda

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO PODER**  
**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA**  
**CONVOCANTE: SHARON JULIANA BETANCURT RAIGOSA Y OTROS**  
**CONVOCADO: COOMEVA EPS S.A**  
**RADICADO. 2020-00173**

**GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°91.284.297 de Bucaramanga, en mi calidad de Gerente regional suroccidente de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "COOMEVA EPS S.A"** identificada con Nit número 805000427-1, conforme consta en el certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, adjunto Por medio de este mensaje y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANDREA LILIANA CANAL ALARCON**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, Risaralda, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.784.435 de Manizales, Caldas y titular de la Tarjeta Profesional No. 229.624 del C. S de la J.; para que asuma la representación de COOMEVA EPS S.A. en el asunto que se relaciona en el escrito anexo.

El correo electrónico de la Dra. **ANDREA LILIANA CANAL ALARCON** inscrito en el Registro Nacional de Abogados es **andreacanal329@gmail.com** y correo institucional **andreal\_canal@coomeva.com.co**, igualmente informo que el correo para notificaciones a **COOMEVA EPS** es **correoinstitucionalEps@coomeva.com.co**

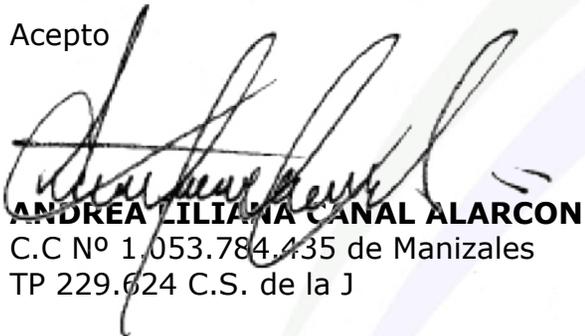
La apoderada además de las facultades que confiere el Artículo 77 del C.G.P también tendrá las de notificarse conciliar, no conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, llamar en garantía, apelar, interponer nulidades y demás facultades en general para actuar como legalmente está autorizada en las respectivas instancias de la referencia, a excepción de la facultad de confesar que le queda expresamente prohibida.

Del señor Juez, respetuosamente,

Acepto



**GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE**  
C.C. N° 91.284.297 de Bucaramanga  
Gerente Regional de Coomeva EPS S.A.



**ANDREA LILIANA CANAL ALARCON**  
C.C N° 1.053.784.435 de Manizales  
TP 229.624 C.S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.784.435**

**CANAL ALARCON**

APELLIDOS

**ANDREA LILIANA**

NOMBRES

*Andrea Liliana Canal Alarcon*  
FIRMA



  
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAR-1988**  
**MANIZALES**  
(CALDAS)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.62**                      **O+**                      **F**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**31-MAR-2006 MANIZALES**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0900100-00623334-F-1053784435-20140915      0040065717A 1      4783036672



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

**ANDREA LILIANA**

APELLIDOS:

**CANAL ALARCON**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**

UNIVERSIDAD

**DE MANIZALES**

FECHA DE GRADO

**13/12/2012**

CONSEJO SECCIONAL

**CALDAS**

CEDULA

**1053784435**

FECHA DE EXPEDICION

**21/05/2013**

TARJETA N°

**229624**